



DÍA DE LA MUJER 2025 «Mujer y Discapacidad»



Entrevista a la presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ, Esther Erice.

Tribuna de Celso Rodríguez, presidente del TSJM, sobre la Ley Orgánica 1/2025.

Artículo de Álvaro Perea, letrado de la Adm. de Justicia: autorización al procurador en los anuncios de subastas.

Artículo de Álvaro Adán, procurador: oferta vinculante confidencial como requisito de procedibilidad.

DESCUBRE

La Casa del Dragón

— DE GAUDÍ —



ART NOUVEAU
EUROPEAN ROUTE
RUTA EUROPEA
DEL MODERNISMO

Reserva tus entradas

www.casabotines.es



Plaza de San Marcelo 5 - 24002 León (Spain) • ☎ (+34) 987 353 247

MUSEO
CASA
BOTINES
• G A U D Í •





DELIA LEÓN ALONSO

Directora del Consejo de Redacción

Compartiremos la idea que mientras para unos ha sido el trimestre de la incertidumbre, el escepticismo o el recelo, para otros ha significado el germen de la esperanza hacia un ansiado cambio. La crítica es tan natural como legítima, pero cuando llega el momento de tomar acción para cumplir la ley, para la subsistencia de nuestros despachos y el sistema judicial, permanecer en ella nos puede limitar la energía de invertir en formación, soluciones, o interpretaciones favorables a los justiciables que son, al fin y al cabo, los directamente afectados en la persecución de sus derechos. Bien sabemos si recordamos que en poco tiempo hemos sorteado piedras que parecieron montañas, la mayoría de ellas relacionadas con algo inevitable, la digitalización. Quiero pensar que la controvertida LO 1/2025 no supondrá en el medio-largo plazo la excepción.

Somos tan juristas como justiciables e, inevitablemente pensamos en aquellos casos cuyo acercamiento con la contraparte, en tiempos previos al contacto con un abogado, resultó tan consumado como extenuante. Lo cual supone una dificultad añadida cuando la obligación a negociar de nuevo, bajo una voluntariedad imaginaria y la temida sombra de una interpretación desfavorable a la "adecuada aproximación", va a determinar la admisión de la demanda. Resulta entendible que, a priori, se traduzca en una inseguridad jurídica que deberíamos entre todos mitigar, sin perjuicio de tomarnos en serio lo que tenemos entre manos (y en materia de costas).

Como Procuradores vemos que parte de la eficiencia en la justicia se da cuando los juzgados, pronto Tribunales de Instancia, trabajan bajo unas directrices claras, con medios materiales y personales suficientes, dentro de un ambiente estable de equilibrada colaboración. Sin embargo, los trámites ágiles y sencillos tornan en arduas tareas e inseguridad jurídica cuando se dan interpretaciones dispares según qué Juzgado, fuera o dentro de la misma Comunidad, cuando unos funcionan perfectamente con el expe-

diente judicial electrónico y están familiarizados con las herramientas disponibles en las distintas sedes judiciales electrónicas y otros no, cuando a los EJE no se adjuntan todos los trámites practicados sin excepción que garanticen un estudio íntegro y estrategia a la dirección técnica, cuando en vez de poder descargar las grabaciones obrantes se han de solicitar, cuando unos priorizan las vistas telemáticas y otros no, cuando habiéndose acordado la celebración de la vista o la asistencia de algún interviniente por medio de videoconferencia, no se puede finalmente practicar en las condiciones necesarias, cuando se ha de utilizar una gran cantidad de escritos de mero trámite y en ocasiones limitados entre espacios temporales de tres a seis meses, como ocurre con las averiguaciones patrimoniales, etcétera.

Que los Juzgados sufren de fatiga crónica que repercute en la insatisfacción de los justiciables es una evidencia que se ha de solventar con premura. Por ello, nos gusten o no las nuevas reglas de juego, mantengo la ilusión de que las reformas sirvan no para que los ciudadanos huyan de la justicia sino para que tomen protagonismo en la búsqueda de soluciones más ajustadas, rápidas y satisfactorias a sus controversias y que de tener que acudir al proceso judicial, lo hagan sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, tengan o no concedida la asistencia jurídica gratuita, tal y como exige nuestra Constitución.

Todos estamos llamados a enfrentar el reto, pero no debemos olvidar que hacerlo de forma aislada, heterogénea, sin interoperabilidad y sin confiar tanto en el propio potencial como en el de cualquier operador jurídico no hará que se consiga sino que se trunque el resultado. Todos somos responsables de nuestras actuaciones, incluidos nuestros clientes y estamos sometidos a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias por lo que dejemos de un lado los temores y abrámonos al cambio. ¡Gracias a todos por vuestra inestimable colaboración!



- 6** **TRIBUNA**
Celso Rodríguez Padrón, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid



- 10** **ENTREVISTA**
Esther Erice, presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ

- 14** **DE INTERÉS**
Álvaro Adán Vega, procurador
Álvaro Perea González, letrado de la Administración de Justicia



- 17** **COLABORACIONES**
Cristina Carretero González, Profesora de Derecho Procesal y de Orotoria y Redacción Jurídicas
Mariano Casado, presidente del Observatorio de la vida militar y copresidente de la Sección de Derecho Militar y Seguridad del ICAM
Gabriel M.^a de Diego Quevedo, decano honorario del Illtre. Colegio de Procuradores de Madrid



- 24** **ASESORÍA JURÍDICA Y FISCAL**

- 30** **JURISPRUDENCIA**

- 31** **SERVICIOS COLEGIALES**

- 37** **CULTURA, OCIO Y DEPORTE**

- 40** **AGENDA CULTURAL**

- 41** **ACTUALIDAD PROFESIONAL**

- 49** **NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS**



Revista editada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.

Fotografías: Archivo ICPM.

CONSEJO EDITORIAL

Decano, Alberto N. García Barrenechea. Vicedecana, M.^a del Carmen Giménez Cardona. Secretario, Joaquín de Diego Quevedo. Vicesecretario, Noel A. de Dorremocha Guiot. Tesorera, M.^a Natalia Martín de Vidales Llorente. Contador, Ángel L. Mesas Peiró. Vocales, Antonio A. Sánchez-Jáuregui Alcaide, María Pardillo Landeta, Arturo Romero Ballester, M.^a Soledad Castañeda González, Eduardo J. Manzanos Llorente, Marta Franch Martínez, Delia León Alonso, Francisco Montalvo Barragán, M.^a Luisa Montero Correal y Leonor M.^a Guillén Casado

CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidenta, Delia León. Vicepresidente, Ángel Mesas. Vocales: María Pardillo, Carlos Capa e Inés de la Concha (dpto. de comunicación del ICPM)

DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN: Editorial MIC

DEPÓSITO LEGAL: M-33397-2007

REDACCIÓN Y PUBLICIDAD

C/ Sor Ángela de la Cruz 24 Local, 28020 Madrid
Tfno.: 91 308 13 23; e-mail: dpto.comunicacion@icpm.es
Web: www.icpm.es

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparta necesariamente, ni se responsabilice de las mismas. Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.





ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID

Conoce la actualidad de la Procura y la Justicia

Síguenos en redes sociales

VIVE LA PROCURA





NOTAS SOBRE LA LEY ORGÁNICA 1/2025 (PARTE I)

CELSO RODRÍGUEZ PADRÓN

Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Los problemas de funcionamiento (y organización) que aquejan a nuestro sistema de Justicia vienen siendo objeto de debate desde hace muchos años. Esencialmente todos hemos compartido que **el problema por excelencia** que puede atribuirse a la Justicia española es su lentitud. De este mal deriva muchas veces como consecuencia inexorable el de la ineficacia, ya no solo desde el punto de vista teórico (una Justicia tardía no es Justicia...) sino desde el punto de vista eminentemente práctico, en cuanto a la realización material y tangible del derecho que se reconoce al litigante en una Sentencia.

Aspecto distinto, sobre lo que la literatura jurídica es asimismo copiosa, es el que afecta a las **causas**. Muchas veces hemos concentrado el análisis de este capítulo en la consabida denuncia de la falta de medios. Resulta un componente innegable. Pero no el único. En no pocas ocasiones se ha invocado una organización desfada, o las complicaciones derivadas de una estructura procesal que fue concebida en origen al margen de las nuevas formas de litigiosidad propias de una sociedad en constante evolución. En los últimos tiempos –por no agotar esta referencia marco– afloran otros condicionantes que no hace tanto resultaban del todo inimaginables.

La sucesión de reformas legales parciales y urgentes “para el fortalecimiento de...” fue llevándonos poco a poco a perder buenas dosis de entusiasmo ante una realidad que se ve fagocitada por las estadísticas que, año tras año, ponen de relieve una pendencia en aumento por mucho que las cifras de resolución reflejen al mismo tiempo una curva ascendente.

Fue cobrando cuerpo con el tiempo otra idea apasionante: lo necesario no era

una línea de inversión lineal en materia de recursos, ni tampoco podía agotarse la fuente de soluciones imaginativas en las reformas parciales. Lo que hacía falta de verdad, era **un cambio de modelo**.

La expresión, atractiva e interesante sin género de duda, ha visto su proyección con el estreno del año, insertando en el Boletín Oficial del Estado un título impactante: el de la *Ley Orgánica 1/2025, de medidas de eficiencia en el Servicio Público de Justicia*.

Desde el punto de vista semántico, el título de la norma es coherente: no representa una apuesta por el incremento de medios, sino en la consecución de resultados con los mínimos recursos.

Todo anuncio que se proclame con tan firme convicción de solución como el que acompaña a esta Ley, es natural que despierte –no sabemos en qué proporción– esperanzas y, en una primera aproximación, buenas dosis de incógnitas.

A modo de aproximación a las ideas generales que se extraen de una primera lectura de la ley, nos surgen un nutrido elenco de interrogantes. Puede ser con-

sustancial esta impresión ante un instrumento normativo con vocación tan profundamente transformadora.

Veamos someramente tan solo alguna cuestión.

1. El Preámbulo de la norma

A la que se dedican estas breves consideraciones arranca proclamando que *la organización judicial española tradicional ha provocado con el paso del tiempo una serie de disfunciones entre las que destaca la falta de especialización de juzgados, el favorecimiento de la justicia interina y desigualdades en la distribución del trabajo y en el tiempo de resolución de los asuntos*.¹

Puede que en algunas de estas afirmaciones se comparta un fondo de verdad. Pero otras solo merecen una clara discrepancia. Por acotar solo algunas precisiones:

- La falta de especialización de Juzgados no es achacable al diseño organizativo. Hace muchos años que se encuentra prevista esta posibilidad en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Antes de esto, existía ya la previsión de separación de jurisdicciones en aquellos partidos judiciales que, por concepción tradicional, atendían el primer escalón con Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción. El legislador no quiso nunca reducir la barrera cuantitativa establecida en la Ley de

1 Preámbulo de la Ley. BOE 3 de enero de 2025. Pág. 797.

Demarcación y Planta para impulsar la separación funcional.

- La justicia interina se debe exclusivamente a la falta de dotación y de interés durante años por la creación del número de jueces necesarios en España. En numerosas ocasiones lo hemos denunciado a voz en grito; las propias leyes en sus siempre salvadoras reformas venían a reconocerlo. La realidad era, año tras año, insistente: la carga de trabajo y el volumen de ingreso de asuntos en los órganos judiciales se vino incrementando constantemente al hilo de la evolución socioeconómica propia de una sociedad que no ha visto acomodadas sus estructuras judiciales a las necesidades que imponen las nuevas formas de litigiosidad.

El ritmo de los trabajos, los dilatados períodos de discusión parlamentaria y las incidencias que atravesaron los plazos de duración de las últimas legislaturas determinaron la prolongación de un debate que, por lo tanto, se ha mantenido en el tiempo durante catorce años.

“ No podemos engañarnos una vez más: la Justicia española, para ser más eficaz necesita más recursos.”

En suma: la organización pudo ser objeto de muchos más ajustes a la realidad de cada territorio que los que se llevaron a efecto. Pero no tienen por qué atribuirse los males descritos a la concepción tradicional del sistema organizativo. Al menos con ese protagonismo que leemos en el texto citado.

2. La proclamación inicial es llamativa.

La norma que finalmente ha visto la luz en el Boletín Oficial del Estado del pasado 3 de enero viene a significar una refundición de tres iniciativas legislativas largo tiempo debatidas, que fraguaron en los anteproyectos de Ley de Eficiencia Organizativa, de eficiencia procesal y de eficiencia digital, surgidos de los trabajos encargados en el año 2010 a una Comisión de Expertos que inicialmente debían abordar el estudio de la modificación de la estructura judicial vigente para superar las disfunciones detectadas en el funcionamiento de la Administración de Justicia.²

La referencia resulta relevante por cuanto hemos podido constatar que a lo largo de tan notable período, en algunos ámbitos cruciales no se promovieron las condiciones adecuadas que permitiesen el tránsito al nuevo modelo de una forma más realista que lo que ahora puede pronosticarse en algunos de sus principales aspectos.

Al margen del progreso (indudable) experimentado en la implantación de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, otras necesidades denunciadas constantemente a lo largo de los años no fueron objeto de especial interés. Ya hemos hecho mención de algunas cuestiones como la dimensión de los recursos humanos llamados a afrontar un volumen de asuntos en imparable crecimiento; o determinadas reformas procesales imprescindibles para afrontar las nuevas formas de litigiosidad.

Pero en otros campos, como muy particularmente el de la organización de la Oficina Judicial, la falta de apuesta decidida por un modelo uniforme a nivel de Estado representa un déficit histórico que bien se pudo ir implantando de

un modo menos súbito que el que ahora encuentra su desarrollo en la Ley.

3. Insistiendo en la idea justificativa de la norma.

El legislador afirma pocos párrafos después que *las insuficiencias estructurales y el “déficit de recursos” en la Administración de Justicia no parece ser la causa principal de nuestros problemas crónicos.*

Así se afirma en el apartado II del Preámbulo, cuyo análisis suscita razonables incertidumbres al reflexionar sobre el diagnóstico que pudo querer llevar a cabo el gobierno.

- Se admite (solo) como “posibilidad” la existencia “en algunos puntos del sistema” de un déficit de recursos. Podría haberse atajado desde hace tiempo dedicando a la Justicia la atención presupuestaria que han tenido otras áreas prioritarias para todos los gobiernos.
- Se hace una llamada a la incorporación a la sociedad de los valores de “solidaridad y humanismo”. Se debería añadir a estas llamadas del legislador a la introducción de valores, una reclamación de respeto institucional hacia el Poder Judicial por parte de todos los responsables y poderes públicos, que en los últimos tiempos se ve tan frecuentemente sustituida por ataques a la independencia y posición del Poder Judicial, combinada tantas veces con un mal disimulado desprecio hacia el valor de las resoluciones judiciales.

4. La ley repite incesantemente la idea de eficiencia.

En un principio, la expresión escogida por los autores de la iniciativa legislativa puede llamar la atención. Todo el mundo lo que espera de la Justicia es eficacia, y el fin de su ya lastrada lentitud. Eficiencia, sin embargo, no puede conducir a engaño.

² En realidad, deberíamos hablar de la refundición tan solo de las dos primeras, pues lo que en su día fue el Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital terminaría mutando en el Real Decreto-ley 6/2023, de 9 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Re-

siliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

En cuanto a los otros aspectos, ver texto págs. 34 y ss de *Cuestiones de Derecho Orgánico Judicial*.

De acuerdo con la segunda acepción del Diccionario de la RAE, la eficiencia consiste en la “Capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos”.

Desde el punto de vista semántico, el título de la norma es coherente: no representa una apuesta por el incremento de medios, sino en la consecución de resultados con los mínimos recursos. La intención legislativa es fiel al tradicional desinterés de los gobiernos, por dedicar a la Justicia los recursos necesarios para superar su endémica pobreza.

Lo que debemos preguntarnos es, si la apuesta por la transformación del modelo que acomete, hace previsible ese cambio radical llamado a superar nuestros principales problemas.

Como tuvo ocasión de expresar el Consejo General del Poder Judicial en el Informe aprobado por el Pleno el 22 de julio de 2021 (a propósito del APL de eficiencia procesal, pero con plena virtualidad a la norma final) parecen confundirse los conceptos de eficiencia, eficacia y efectividad, “pues si bien determinadas disposiciones se muestran nítidamente eficaces y es fácil adivinar su efectividad, en otras es dudosa la concurrencia de tales cualidades”.

¿En qué medida puede vislumbrarse que la Ley vaya a cumplir el ambicioso objetivo que encierra su título?

5. El título no es una elección equivocada desde el punto de vista gramatical.

Ya hemos dicho que, según el Diccionario de la Real Academia, eficiencia es la “Capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos”. Desde este punto de vista, la filosofía de la ley se ajusta al significado, pues encierra una clara apuesta por la contención de recursos, y en ello radica uno de nuestros puntos de discrepancia.

Admitiendo la virtualidad de intención de la norma. Y poniéndonos también –no es una afirmación gratuita– ante la innegable responsabilidad de desplegar todos los esfuerzos necesarios para su exitosa

implantación, no podemos engañarnos una vez más: la Justicia española, para ser más eficaz necesita más recursos.

- La ley -conforme a su filosofía ins-

Se prevén en la ley hasta cinco figuras: la negociación bajo dirección neutral, la mediación, la conciliación, la sumisión a dictamen, y el desarrollo de un proceso de Derecho colaborativo.

- piradora- no apuesta por la creación de más unidades judiciales (plazas). Parece decantarse sin resquicio a la duda por la atribución causal del retraso al ámbito de la gestión procesal y no a la esfera de la resolución.

Este es uno de los grandes debates constantes en el mundo del Derecho orgánico, sobre el que a título personal tenemos postura: la esfera de la resolución (la dinámica de la decisión judicial) está sobrecargada al comparar la ratio de jueces/asuntos. No nos detengamos en la sencillez estadística de computar ingreso/resolución/pendencia. En el parámetro intermedio solo se cuentan las resoluciones finales, ignorando el gran volumen que representa el conjunto de decisiones interlocutorias.

Con esta apuesta, el Ministerio de Justicia especialmente, asume una notable responsabilidad de cara a los frutos que vaya a dar la tarea directora de la NOJ. También las CCAA con competencias transferidas se convierten en foco de muchas miradas a la hora de mantener en niveles adecuados la cobertura (cualitativa y cuantitativa) de las plantillas de funcionarios/as.

En las secciones de violencia sobre la mujer (que ahora pasa a ser competen-

te para la instrucción de los delitos contra la libertad sexual. Según consta en la Disposición Transitoria Cuarta, la necesidad de incremento de la dimensión de estas Secciones se llevará a cabo mediante la transformación de los Juzgados de Instrucción existentes que, por lo tanto, perderán una oportunidad excelente para disponer de una minoración importante en su volumen de asuntos, con lo que ello comportaría en términos de agilización de la tramitación de las causas penales.

Más que probablemente, en el horizonte de esta concepción reduccionista de los Juzgados de Instrucción se encuentre la intención de terminar atribuyendo al Ministerio Fiscal la instrucción de las causas penales. Pero de momento esto no se va a producir (razones de concepción del Ministerio Público justifican la demora en el debate, y circunstancias actuales y asimismo causas en trámite de notoria repercusión política aconsejan apartarlo). De todos modos, el anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal que se viene manejando apuesta decididamente por esta atribución competencial, con la que no estamos en absoluto de acuerdo.

6. En qué se inspira la persecución de resultados con limitación de recursos?

De entre las varias apuestas que se incluyen en la ley, nos referimos ahora al intento de descarga de asuntos, derivándolos hacia los MASC.

Según el preámbulo se trata de abrir la Justicia a los ciudadanos, “para que se sientan protagonistas de sus propios problemas y asuman de forma responsable la solución más adecuada de los mismos”.³

En los últimos tiempos, el orden jurisdiccional civil es el que presenta registros de mayor volumen en términos de pendencia. Al menos en los grandes partidos judiciales, los nuevos fenómenos de litigiosidad (productos bancarios, financieros, procesos monitorios...) colman las estadísticas de forma más que destacable.

3 Pág. 798

La apuesta del legislador en la norma comentada es muy clara: la derivación de gran parte de estos asuntos a los llamados medios de solución de controversias en el ámbito no judicial. Existe una clara imposición (como requisito de procedibilidad) del intento -al menos- de solución de los conflictos civiles.

Se prevén en la ley hasta cinco figuras diferentes: la negociación asistida bajo dirección neutral, la mediación (que ya estaba prevista y con escaso éxito práctico), la conciliación, la sumisión a dictamen, y el desarrollo de un proceso de Derecho colaborativo.

A la vista de los resultados que ha tenido en los últimos años el impulso de la mediación civil y mercantil (regulada ya por Ley desde hace años) depositar tanta confianza como inspira la ley, en que a través de los modos alternativos de resolución de conflictos vaya a producirse un descenso notable de las causas judiciales, parece una postura muy optimista.

Somos conscientes de que este juicio de valor depende en gran parte de la visión que cada uno albergue sobre la bondad, o mejor dicho, sobre la efectividad, de estos cauces alternativos.

7. El incremento de recursos humanos.

La ley contiene en su Disposición Final 33ª un anuncio intrigante. Con el fin de acabar con la temporalidad, aumentar el número de efectivos “y fortalecer la Carreras judicial y fiscal”, el Gobierno quedaba comprometido a presentar a las Cortes Generales, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, un proyecto de ley orgánica para garantizar el cumplimiento de los estándares europeos de estabilización temporal del empleo.

El apunte parecía claro: se trataba de incorporar a la carrera judicial a sustitutos y suplentes. Pero el plazo que se incluía en la propia ley daba pie a pensar que se procedería a un diseño de desarrollo más o menos reposado.

La previsión muy pronto encontró respuesta: no habían pasado ni siquiera veinte días para que el Consejo de Ministros

(21 de enero) aprobase el Anteproyecto de Ley Orgánica, de modificación (una más en veinte días) de la del Poder Judicial, “PARA LA AMPLIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL.”

Se llegaba a fundar esta repentina iniciativa en la necesidad de “democratizar” la carrera judicial, y hacerla accesible a quienes no disponen de un estatus económico que se nos supone a los que hemos aprobado la oposición durante todos estos años, con un esfuerzo económico de nuestras familias que tan solo cada uno conoce.

La réplica tampoco tardó: tan solo dos días después de la aprobación del Anteproyecto en el Consejo de Ministros, la

Presidenta del Tribunal Supremo, en el acto de entrega de despachos a la Promoción 73 de la Escuela Judicial (Barcelona, 3 de enero) defendió la bondad del sistema de acceso vigente e introdujo en su discurso un contundente resumen de datos que no venían a sustentar el discurso justificativo de la norma. Expresó con claridad que 7 de cada 10 jueces en España no tienen en su familia a nadie que se dedique al mundo jurídico, y que más de un 70 % de las recientes promociones son mujeres. Con todas las letras negó que la carrera necesitase democratizarse.

No se podía decir más claro que el anteproyecto de ley descansaba sobre premisas muy distantes de la realidad.



En el centro, Celso Rodríguez Padrón, recibió el Premio “Balanza de Oro” del ICPM 2023. En la imagen, con el decano del ICPM, Alberto N. García Barrenechea, y la vicedecana, M.ª del Carmen Giménez Cardona.

Esther Erice, presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)

ESTHER ERICE

La colaboración con los procuradores es proactiva y ejemplar



¿Cuál es su balance de estos meses al frente del Observatorio?

Considero que el Observatorio se encuentra iniciando un nuevo periodo correspondiente a esta VIII Consejo General del Poder Judicial, que supone cambios en sus objetivos, estructura y dotación de asistencia letrada, personal y medios.

El proyecto del Observatorio incluye hacer frente a esta transformación básica para conseguir una correcta implementación de las nuevas competencias que le atribuye la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, ampliando sus funciones a las violencias sexuales recogidas en la norma con los cambios estadísticos y organizativos en la estructura judicial que resultan imprescindibles. Asimismo, cumplir, dentro de sus competencias, con lo dispuesto en el Pacto de Estado, recientemente renovado.

En el ámbito de las propuestas ya efectuadas se incluyen tanto la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo atinente a concursos correspondientes a quienes desempeñan sus funciones en órganos con competencias en Violencia sobre la Mujer, como la redacción de un Reglamento de Especialización en esta materia y los estudios realizados para la adecuación de los órganos judiciales a las nuevas competencias.

También considero relevante abrir vías de coordinación y colaboración con otros servicios del CGPJ, con otras instituciones y con la sociedad civil.

La Ley Integral Contra la Violencia de Género acaba de cumplir 20 años ¿Qué reformas necesita para que sea eficaz en la actualidad?

En primer lugar, es necesario continuar con su aplicación real en todos los ámbitos que recoge, no sólo en el penal, y en éste la aplicación efectiva requiere medios suficientes y de calidad para su correcto funcionamiento. Es preciso un número adecuado de profesionales de la judicatura, profundizar en la formación, especia-

lización y coordinación de estos, además de contar también con servicios de calidad que coadyuven a la marcha del proceso y a la atención a los implicados en él. Servicios que son imprescindibles para la mejora de la aplicación de esta ley, en la que todavía tenemos un amplio margen para lograr que sea total y efectiva.

“ Valoramos muy positivamente el plan piloto entre el Colegio de Procuradores de Madrid y el Juzgado de Violencia contra la Mujer 1 de Getafe

A pesar de los avances, ¿qué retos considera que aún enfrenta la lucha contra la violencia de género en nuestro país?

Creo que tenemos que mejorar la respuesta en este tipo de delitos y abordar tanto nuevas formas en las que aparece este tipo de violencia, asociadas en ocasiones a nuevos elementos tecnológicos cuyo uso debe excluir conductas delictivas, como otras formas comisivas que venían produciéndose sin visibilización ni correcta respuesta, como la violencia vicaria, entre otras.

Por otra parte, encontramos entre las víctimas personas que pertenecen a colectivos vulnerables a quienes debemos posibilitar un acceso a la justicia adecuado y adaptado a sus concretas circunstancias

Todos los expertos en VIOGEN resaltan que la clave para acabar con la violencia está en la prevención y que está llegando con la educación ¿Se hace lo suficiente en este campo?

La educación es fundamental como herramienta de prevención primaria.

En materia de prevención primaria, sin duda la más efectiva de las prevenciones,

para el Observatorio del CGPJ resulta de especial relevancia la aportación de datos concretos sobre los procedimientos que se tramitan en los órganos jurisdiccionales, debiendo trabajar tanto en la ampliación de los datos que se recogen, como en la calidad del dato que posteriormente es analizado para conclusiones y aportaciones que nos permiten la mejora del servicio de la administración de justicia y la puesta a disposición de la sociedad y de otras instituciones de datos útiles para su conocimiento y para el diseño de las políticas de intervención y prevención que les corresponden., incluyendo las correspondientes al ámbito educativo.

Uno de cada cinco varones jóvenes no cree que golpear o amenazar sean violencia de género según un reciente estudio de la FMM. ¿Es en este segmento dónde es prioritario actuar?

La transformación social por medio de la educación de los más jóvenes siempre ha sido imprescindible para producir cambios positivos, disminuyendo la criminalidad. El fenómeno de la violencia sobre la mujer es de gran complejidad social por lo que la integralidad con la intervención de los distintos ámbitos resulta imprescindible para ser realmente eficaces, por ello la aplicación de las leyes integrales que afectan a la violencia sobre la mujer deben ser aplicadas en su totalidad, incluyendo el importante factor educativo, en una acepción amplia de este término.

Usted viene insistiendo en su preocupación sobre el porqué las víctimas “tardan en acudir al sistema”. ¿Cómo se puede invertir esta situación?

Es conveniente no generalizar tal afirmación, ni muchos menos cargar a quienes sufren un delito con nuevas responsabilidades que no les competen; mi preocupación va dirigida a obtener una reflexión de todo profesional que interviene en el proceso desde del inicio hasta su conclusión para que consigamos una mayor efectividad y por lo tanto una mayor confianza de quienes sufren una actuación delictiva de esta naturaleza.



Sede del CGPJ

“
La educación es fundamental como herramienta de prevención primaria

Dos recientes sentencias- una del Tribunal Supremo y otra del Constitucional- han provocado polémica entre sectores jurídicos acerca de cómo se aplica la presunción de inocencia de los varones en casos de violencia de género. ¿Tiene alguna valoración al respecto?

Creo que tanto el Tribunal Supremo como el Tribunal Constitucional están consolidando categorías y aplicaciones de dogmática penal en clara evolución, que nos acercan a una más correcta aplicación de la norma, sin prejuicios discriminatorios y a la vez con respeto absoluto a las garantías inherentes al derecho penal. Es una labor compleja y de elaboración imprescindible que ya se está realizando desde ambos Tribunales, debiendo precisarse que es una elaboración jurisprudencial que por su profundidad, trascendencia y alcance es ajena a cualquier respuesta superficial e instantánea.

Hace unas semanas se acordó un plan piloto entre el Colegio de Procuradores de Madrid y el Juzgado de Violencia contra la Mujer 1 de Getafe para reforzar la atención del procurador a las víctimas desde el primer momento y durante todas las fases procesales. ¿Cómo lo valora? ¿Cree que podrá extenderse al conjunto de la jurisdicción?

La valoración es muy positiva, el abordaje interinstitucional e interprofesional de este tipo de delitos es parte de las claves de una mayor eficacia y eficiencia.

La experiencia piloto deberá valorarse tras un periodo significativo de aplicación y puede constituir una práctica útil para la mejora del servicio que se presta desde la administración de justicia.

La labor de colaboración, coordinación y puesta en práctica de experiencias de los distintos profesionales de la Procura y su representación por medio de los colegios de procuradores y del Consejo General de Procuradores de España está siendo proactiva y ejemplar. Desde el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ, del que forma parte, no podemos sino agradecerles y felicitarles por su actuación en la lucha contra la violencia sobre la mujer.

“
El fenómeno de la violencia sobre la mujer es de gran complejidad social



Esther Erice, vocal del CGPJ

ASOCIACIÓN DE PERITOS DE MADRID

- Profesionales en todas las disciplinas
- Peritos con todos los requisitos legales y titulación oficial
- Profesionales con amplios conocimientos jurídico-procesales
- Control deontológico de todos los profesionales
- Capacidad, responsabilidad, rigor profesional y credibilidad en los dictámenes

CONTACTA www.apajcm.com

91 562 59 18 peritos@apajcm.com



30 años

conduciendo tus ideas

Editorial MIC
www.editorialmic.com
902 271 902



LA OBLIGATORIEDAD DE LOS MASC Y LA OFERTA VINCULANTE CONFIDENCIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

ÁLVARO ADÁN VEGA
Procurador de los Tribunales.
Doctor en Derecho y Sociedad.

La voluntad de la LO 1/2025 no es hacer pasar todos los procedimientos por una serie de reglados y complejos procesos de mediación, conciliación o arbitraje, sino simplemente acudir a la vía judicial acreditando el haber intentado previamente una solución extrajudicial con la parte demandada.

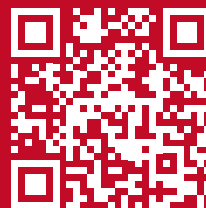
El 2 de enero de 2025 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Se trata de una ley orgánica que aborda una reforma integral del sistema de justicia con el objeto de optimizar los recursos judiciales, agilizar la tramitación de los procedimientos judiciales e impulsar la transformación digital, pretendiendo una Justicia más eficiente, accesible y cercana. Con esta reforma los Juzgados de Primera Instancia de cada partido judicial se unifican en un único Juzgado de Instancia. Ello supone la existencia de un único Juzgado de Instancia en cada partido judicial. Los anteriores Juzgados de Primera Instancia pasan a ser Secciones del nue-

vo Juzgado de Instancia. Los anteriores Juzgados de Paz desaparecen y son sustituidos por las nuevas Oficinas de Justicia, presentes en cada uno de los municipios y con nuevas competencias de acompañamiento procesal al ciudadano. Se dota a los Procuradores de los Tribunales de nuevas competencias en materia de ejecución, de forma que se podrá solicitar que el Juez o Tribunal delegue ciertas funciones propias del proceso de ejecución en los Procuradores. Se refuerza la figura del expediente judicial electrónico y de las comunicaciones digitales. En el juicio verbal la celebración o no de la vista pasa a ser decisión exclusiva del Juez, quien valorará su pertinencia en base a las pruebas ya obrantes en autos. Además, en los juicios verbales y en los procedimientos abreviados, la Sentencia podrá ser dictada de forma oral por el Juez al término de la vista.

Sin embargo, entre todas estas medidas agilizadoras, hay un cambio de paradigma especialmente relevante y que alberga una mayor repercusión en la metodología de trabajo de los Abogados y Procuradores. Se trata de la inclusión de los MASC (Medios Adecuados de Solución de Controversias Alternativas) como requisito previo de procedibilidad. Es decir, a partir del 3 de abril de 2025, fecha en que entra en vigor la nueva Ley Orgánica 1/2025, resulta obligatorio acreditar ante el Juzgado el haber realizado o intentado previamente uno de esos sistemas de resolución no jurisdiccional de conflictos, extremo que habrá de acreditarse y aportarse junto a la presentación inicial de la demanda para que ésta sea

admitida a trámite. El objeto del presente es analizar la forma más práctica de salvar este nuevo escollo procesal, que sin duda supone un obstáculo en el acceso a la tutela judicial efectiva, de la forma más ágil y eficiente posible.

Artículo completo en el siguiente enlace:



De entrada y como regla general, la medida es de aplicación para todos los asuntos civiles y mercantiles, declarativos y especiales, salvo una serie de excepciones.



LA AUTORIZACIÓN PARA EL ANUNCIO DE LA SUBASTA AL PROCURADOR EN LA LEY DE EFICIENCIA

ÁLVARO PEREA GONZÁLEZ

Letrado de la Administración de Justicia

in Álvaro Perea González

El proceso civil español no puede comprenderse en toda su dimensión sin la figura del Procurador y, muy especialmente, la ejecución forzosa (Libro III. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil) en la que éste es mucho más que un representante procesal y funde su perfil de profesional privado con el de colaborador esencial de la Administración de Justicia, coadyuvando en cuestiones transcendentales como los actos de comunicación o, más recientemente y gracias a la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, los que atañen a las actuaciones materiales de ejecución (obligaciones de hacer, etc.)

Como han señalado históricamente autores como Prieto-Castro, y también y entre nosotros ilustres representantes de la Procura como Fuentes Tomás, el Procurador se desenvuelve entre dos vertientes: una privada, la que afecta a la representación en el proceso de los intereses de los justiciables; y otra pública, configurándose como un puente entre el tribunal y la parte.

Esta doble consideración o naturaleza del Procurador es particularmente visible y comprobable en el ámbito de la subasta judicial (arts.643 y ss. LEC), donde el Procurador no sólo atiende los intereses de la ejecutante con los escritos correspondientes de preparación y convocatoria, incluida la gestión de la certificación de dominio y cargas con el Registro de la Propiedad, sino que colabora con el órgano judicial —muy intensamente con el Letrado de la Administración de Justicia— para el éxito de la celebración de la subasta, de tal modo

que el precio que pueda obtenerse sea el mayor y que la concurrencia de postores quede asegurada, siendo vital que cualquier incidencia informática o de otra índole se comunique rápidamente al responsable para conjurar daños en las expectativas patrimoniales de postores, partes u otros interesados.

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, y específicamente la revisión del apartado 1º del artículo 645 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, profundizan en la faceta del Procurador como agente colaborador de la Administración de Justicia

Consciente de lo anterior, el legislador español ha decidido profundizar en la relación del Procurador con la Administración de Justicia con la nueva redacción del artículo 645.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Este precepto modificado con la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, reza así:

«Una vez firme la resolución prevista en el artículo anterior, la convoca-

toria de la subasta se anunciará en el “Boletín Oficial del Estado”. El letrado o letrada de la Administración de Justicia ante el o la que se siga el procedimiento de ejecución ordenará la publicación del anuncio de la convocatoria de la subasta remitiéndose el mismo, con el contenido a que se refiere el artículo siguiente y de forma telemática, al “Boletín Oficial del Estado”.

El letrado de la Administración de Justicia autorizará al procurador del ejecutante, a petición de esta parte, a llevar a efecto el anuncio de la subasta en la forma indicada en el párrafo anterior.

Además, a instancia del ejecutante o del ejecutado y si el Letrado o letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución lo juzga conveniente, se dará a la subasta la publicidad que resulte razonable, utilizando los medios públicos y privados que sean más adecuados a la naturaleza y valor de los bienes que se pretende realizar»

Siguiendo una técnica similar a la utilizada por el legislador con la modificación de los artículos 707, 709 o 710 LEC, el precepto habilita al Letrado de la Administración de Justicia para «autorizar» al Procurador de la parte ejecutante en la labor de llevar a efecto la publicación de la subasta a través del Boletín Oficial del Estado. Una «autorización» —no delegación— que puede comportar una mayor agilidad en la tramitación de



las subastas, sobre todo si tenemos en consideración que la práctica judicial evidencia como las mayores dilaciones se originan justamente en este trámite, en el que, bien porque la convocatoria afecta a muchos lotes y/o bienes, bien por otras razones concurrentes, entre la convocatoria firme y la publicidad oficial pueden llegar a mediar varios meses.

De acuerdo con los datos del Ministerio de Justicia (datos.justicia.es), en lo que llevamos de año 2025 —hasta 31 de marzo— se han celebrado 2.814 subastas judiciales electrónicas, concentrándose la inmensa mayoría de ellas en las comunidades autónomas de Cataluña (560) y Andalucía (541). Son números muy importantes y notables que, seguramente, y en atención al efecto descongestionador provocado por la inconstitucionalidad parcial de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (Sentencia del Tribunal Constitucional 26/2025, de 29 de enero de 2025. Recurso de inconstitucionalidad 5514-2023) puedan alcanzar a final de año más de 15.000 subastas judiciales.

Ahora bien, tomando en consideración las circunstancias actuales y la dimensión práctica de la reforma del artículo 645.1 LEC con ocasión de la autorización de publicaciones de subastas al Procurador de la ejecutante, cabe preguntarse qué podemos esperar en el corto o medio plazo.

Pues bien, aunque la aplicación de la disposición transitoria 9ª de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, determina que las previsiones recogidas por la presente ley serán aplicables exclusivamente a los procedimientos incoados con posterioridad a su entrada en vigor (03/04/2025), entendemos que nada se opone a la posibilidad de que la autorización del artículo 645.1 LEC se pueda hacer en los procedimientos incoados con anterioridad, siempre que, lógicamente, lo pida la ejecutante y la aplicación o aplicaciones informáticas lo permitan. Las razones para aceptar esta excepción a la transitoriedad general son dadas por la ausencia de afectación a nin-

En suma, la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, y específicamente la revisión del apartado 1º del artículo 645 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, profundizan en la faceta del Procurador como agente colaborador de la Administración de Justicia, concediendo opción para que la publicidad de la subasta se lleve a efecto en plazos más breves, con las mismas garantías y de tal modo que este trance pueda liberar, al menos parcialmente, a las oficinas judiciales de unos trámites burocráticos en los que el Procurador, además, puede aportar el valor añadido de velar por la más completa información relativa al bien subasta (notas, fotografías...)

“
**La Justicia no viene
 conformada por
 compartimentos
 estancos, ausentes
 de cooperación o
 colaboración**”

El legislador debe ser valiente cuando afronta la reforma de la ejecución forzosa en España. Y debe serlo tomando en consideración que la Justicia no viene conformada por compartimentos estancos, ausentes de cooperación o colaboración. Procuradores y oficinas judiciales tienen ante sí, con la base del artículo 645.1 LEC, el reto de dinamizar la subasta judicial electrónica, en beneficio de todos, también de la economía. También de la Justicia.

gún tipo de seguridad jurídica y, muy al contrario, por la mayor celeridad que conferiría esta autorización de publicación al desarrollo de la subasta, con lo que esto supone para las partes y, también para eventuales postores interesados.



SÍNTESIS DE LA REFORMA ORGANIZATIVA JURISDICCIONAL Y DE LOS NUEVOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

CRISTINA CARRETERO GONZÁLEZ

Profesora de Derecho Procesal y de Orotoria y Redacción Jurídicas en la Facultad de Derecho (ICADE). Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

X @criscarretero1 in Cristina Carretero González

La Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia (LOEJ, en lo sucesivo, en estas líneas) modifica el panorama organizativo de la Justicia española, en la búsqueda de la eficiencia a través de la optimización de los recursos disponibles. La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial contiene ahora numerosas modificaciones¹.

La novedad más destacable reside en la reorganización del acceso a la Justicia, en primera instancia y de manera general, con la implantación de los **Tribunales de Instancia** (TI, en lo sucesivo). Estos se configuran ahora, según el Preámbulo de la ley, como "órganos judiciales colegiados", aunque solo a efectos organizativos y no funcionales, como sí ocurre en las instancias superiores por su funcionamiento colegiado además del organizativo. Es decir, aunque un TI puede conllevar la coexistencia de varios jueces, la función jurisdiccional se ejerce, en general, de modo individual y con las excepciones previstas, por ejemplo, en el art. 84.6 LOPJ para asuntos de especial complejidad.

Por este motivo, se deja de acudir al tradicional juzgado, que desaparece como tal, para acudir al TI. Así, habrá un TI en cada partido judicial con una estructura que, como mínimo, se compondrá de una Sección Única, de Civil y de Instrucción, y, que, en los supuestos previstos en la Ley 38/1988, de Demarcación y de Planta Judicial, el TI tendrá una Sección Civil y otra Sección de Instrucción. El soporte al TI se lo ofrecerá la Oficina judicial.

Además, se prevé que los TI puedan contar con otras Secciones especializadas (dejamos en negrita las novedades): **Secciones de Familia, Infancia y Capacidad** (novedad en materia civil²); de lo Mercantil; de Violencia sobre la Mujer, de **Violencia contra la Infancia y la Adolescencia** (novedad en materia

penal³), de lo Penal, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social, regulando el ámbito territorial al que extenderán su jurisdicción cada una de estas Secciones, así como su estructura, su composición y sus competencias.

Aparte de crear estas Secciones especializadas, en cualquiera de las Secciones de los TI se pueden especializar algunas plazas para conocer de determinadas clases de asuntos o las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate.

Junto a los TI, se crean las **Oficinas de Justicia** en los municipios⁴. Se trata de unidades constituidas en el ámbito organizativo de la Administración de Justicia para prestar servicios a la ciudadanía de los respectivos municipios, y que no se integran en la Oficina judicial del partido judicial. Así, en los municipios en los que no tenga sede un TI existirá una Oficina de Justicia que prestará servicios en la localidad donde se encuentre ubicada. En ella, los jueces de paz tendrán que disponer de recursos y espacios. Entre las prestaciones de servicios atribuidas a estas oficinas, se halla la práctica de los actos de comunicación procesal con quienes residan en el municipio o municipios para los que presten sus servicios, siempre que los mismos no se hayan podido practicar por medios electrónicos (art. 439 *quater* de la LOPJ).

Estas oficinas también han de prestar asistencia a los jueces de paz, quienes ejercerán sus funciones, como órganos unipersonales, en la demarcación territorial del municipio, siempre que ese municipio no sea la cabeza de un partido judicial. Estos se ocuparán de los asuntos civiles de cuantía que no supere los 150 euros; de los expedientes de conciliación civil de cuantía inferior a 10.000 euros; y de los actos de conciliación indicados en el artículo 804 de la Ley de Enjuiciamiento

1 Gracias a D. Óscar Daniel Ludeña Benítez, Letrado de la Administración de Justicia y Doctor en Derecho, por sus atinadas sugerencias a estas líneas.

2 Que van a conocer de asuntos relativos a los matrimonios, guarda y custodia de hijos menores, modificaciones de medidas, maternidad, paternidad, filiación y adopción, medidas de apoyo a personas con discapacidad y protección del menor, entre otras.

3 Conocerán de la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por ciertos delitos (como los de homicidio, aborto, cometidos contra niños, niñas y adolescentes; delitos contra la libertad, delito de torturas y contra la integridad moral cuando la víctima sea niño, niña o adolescente, entre otros).

4 Se incluye en la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, un nuevo capítulo IV del título I del libro V, bajo la rúbrica «De las Oficinas de Justicia en los municipios».

Criminal cuando el hecho haya sucedido en el municipio en el que desempeñen sus funciones y la persona requerida tenga su domicilio en ese mismo municipio.

La última transformación más relevante en esta reorganización es el tránsito de los Juzgados Centrales existentes al Tribunal Central de Instancia (art. 95 LOPJ), que contará con Secciones, a semejanza de lo que ocurre con los TI y sus Secciones. Este Tribunal Central de Instancia tiene jurisdicción nacional y sede en Madrid capital. Estas serán sus Secciones: Instrucción, Penal, Menores, Vigilancia Penitenciaria y Contencioso-Administrativo.

Será interesante comprobar si todas estas previsiones se materializan a tiempo.

En esquema, de menor a mayor detalle, comenzamos por una pirámide sencilla, sin subdividir por jurisdicciones, que muestra, en negrita, las novedades más relevantes referidas a los Tribunales de Instancia, al Tribunal Central de Instancia y a las Oficinas de Justicia.



Esta pirámide se ajusta a la reforma efectuada por la LOEJ y, como se aprecia, desaparecen los juzgados como tales.

Con la entrada en vigor de la LOEJ, los TI, o las secciones, carecen de una oficina propia, ya que esta será común en el ámbito territorial atribuido a la Oficina Judicial. Ordinariamente, se crearán Servicios Comunes de Tramitación, Generales y de Ejecución, dirigidos por Letrados de la Administración de Justicia (según el Preámbulo de la LOEJ: “[...] la presente ley afronta la transformación de los Juzgados en Tribunales de Instancia, con el apoyo de unas Oficinas judiciales que hoy se redefinen y reestructuran en servicios comunes, que existirán en todas las Oficinas judiciales, y en otros servicios comunes que puedan constituirse”).

De modo más detallado, y sin subdividir por jurisdicciones, esta es la organización judicial.

Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sala de lo Penal, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sala de lo Social y Sala de lo Militar)

Audiencia Nacional (Sala de Apelación; Sala de lo Penal; Sala de lo Contencioso-Administrativo; Sala de lo Social)

Tribunal Central de Instancia (Secciones de: Instrucción; Penal; Menores; Vigilancia Penitenciaria; y Contencioso Administrativo)

Tribunales Superiores de Justicia (Sala de lo Civil y lo Penal, Sala de lo Contencioso-Administrativo; Sala de lo Social)

Audiencias provinciales

Tribunales de Instancia. Con Sección única: Civil e Instrucción. O con dos secciones: Sección Civil y Sección de Instrucción.

Además, en determinados Tribunales de Instancia, puede haber: Sección de Familia, Infancia y Capacidad; Sección de Violencia sobre la Mujer; Sección de lo Mercantil; Sección de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia Sección de Menores; Sección de Vigilancia Penitenciaria Sección de lo Contencioso-Administrativo; Sección de lo Social

Jueces y juezas de paz-Oficinas de Justicia

La organización quedaría como sigue, según las distintas jurisdicciones:

I. Jurisdicción civil

Tribunal Supremo (Sala 1.ª de lo Civil)

Tribunales Superiores de Justicia (Sala de lo Civil y Penal)

Audiencias provinciales (Secciones civiles)

Tribunales de Instancia. Con Sección única: Civil e Instrucción, o con Sección Civil.

Además, en determinados Tribunales de Instancia, puede haber: Sección de Familia, Infancia y Capacidad; Sección de lo Mercantil; Sección de Violencia sobre la Mujer

Jueces y juezas de paz-Oficinas de Justicia

Concretamente, en la jurisdicción civil, los juzgados se transforman así en Secciones de cada Tribunal de Instancia (de izquierda a derecha):

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Tribunal de Instancia: Sección Única de Civil y de Instrucción

Juzgado de 1.ª Instancia

Tribunal de Instancia: Sección Civil

Juzgado de lo Mercantil

Tribunal de Instancia: Sección de lo Mercantil

Juzgado de Violencia sobre la Mujer

Tribunal de Instancia: Sección de Violencia sobre la Muj

Tribunal de Instancia: Sección de Familia, Infancia y capacidad (nuevo)

II. Jurisdicción penal

Tribunal Supremo (Sala 2.ª, de lo Penal)

Audiencia Nacional (Sala de Apelación; Sala de lo Penal)

Tribunal Central de Instancia (Secciones de: Instrucción; Penal; Menores; y Vigilancia Penitenciaria)

Tribunales Superiores de Justicia (Sala de lo Civil y lo Penal)

Audiencias provinciales

Tribunales de Instancia: Con Sección única: Civil e Instrucción. O con Sección de Instrucción.

Además, en determinados Tribunales de Instancia, puede haber: Sección de Violencia sobre la Mujer, Sección contra la Infancia y la Adolescencia; Sección de Menores; y Sección de Vigilancia Penitenciaria

Jueces y juezas de paz- Oficinas de Justicia

En la jurisdicción penal, los juzgados se transforman así en Secciones de cada Tribunal de Instancia (de izquierda a derecha):

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción	Tribunal de Instancia: Sección Única de Civil y de Instrucción
Juzgado de Instrucción	Tribunal de Instancia: Sección de Instrucción
Juzgado de Violencia sobre la Mujer	Tribunal de Instancia: Sección de Violencia sobre la Mujer
-----	Tribunal de Instancia: Sección de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (nuevo)
Juzgado de lo Penal	Tribunal de Instancia: Sección de lo Penal
Juzgado de Menores	Tribunal de Instancia: Sección de Menores
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria	Tribunal de Instancia: Sección de Vigilancia Penitenciaria
Juzgado Central de Instrucción	Tribunal Central de Instancia: Sección de Instrucción
Juzgado Central de lo Penal	Tribunal Central de Instancia: Sección de lo Penal
Juzgado Central de Menores	Tribunal Central de Instancia: Sección de Menores
Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria	Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria

III. Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Tribunal Supremo (Sala 3.ª, de lo Penal)
Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo)
Tribunal Central de Instancia (Sección de lo Contencioso-Administrativo)
Tribunales Superiores de Justicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo)
Tribunales de Instancia (Sección de lo Contencioso-Administrativo)

IV. Jurisdicción Social

Tribunal Supremo (Sala 4.ª, de lo Social)
Audiencia Nacional (Sala de lo Social)
Tribunales Superiores de Justicia (Sala de lo Social)
Tribunales de Instancia (Sección de lo Social)



NUEVA CONFIGURACIÓN DE LA JURISDICCIÓN MILITAR

MARIANO CASADO

Presidente del Observatorio de la vida militar y copresidente de la Sección de Derecho Militar y Seguridad del ICAM.

La Jurisdicción Militar sigue siendo desconocida para muchos operadores jurídicos. Sin embargo, su relevancia es capital porque es el orden jurisdiccional que tiene la competencia de hacer efectiva la obtención de tutela judicial efectiva, en los ámbitos penales militares y contencioso-disciplinarios militares, que son lo que afectan a la capacidad de seguridad y defensa y que son aplicables a la actividad de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil. Ese desconocimiento impide, en muchas ocasiones, que el debate sobre su configuración actual y sobre la que pueda establecerse en el futuro, trascienda a la opinión pública. En la actualidad, las normas procesales que regulan esta jurisdicción fueron todas ellas leyes aprobadas en los primeros años de la andadura constitucional. Solo han sido modificadas eventualmente, sin un ánimo de modernización expreso, en la mayoría de las ocasiones, como consecuencia de pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

Ha habido tres mandatos legislativos incumplidos sobre esta cuestión por parte de los sucesivos Gobiernos. El primero se formuló en la Disposición final octava de la Ley 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en el que se instaba al Gobierno a remitir al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley de actualización y adaptación de las leyes procesales militares. El segundo, se recogía en la Disposición final sexta de la Ley Orgánica 7/1015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. El tercero, en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 14/2025, de 14 de octubre, del Código Penal Militar, que instaba a la reforma de la Ley Orgánica de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar. Todos ellos han perdido eficacia no sólo por el tiempo transcurrido; también por las muy diversas oportunidades de materializar y cumplir el mandato del Poder Legislativo aprovechando reiteradas reformas de leyes procesales de otros ámbitos jurisdiccionales.

Nada se ha hecho en torno a la modernización y nueva configuración de este ámbito jurisdiccional que, en gran medida, se ha quedado atrás, desvinculado de reformas que sí se han aplicado en otras jurisdicciones. Una de ellas de suma importancia, es la no regulación de la doble instancia en materia penal militar y contencioso-disciplinaria militar. No existe posibilidad legal de que el justiciable pueda reaccionar contra sentencias de primera instancia, que sean contrarias a sus intereses, por medio de un recurso de apelación. Ni militares ni

guardias civiles tienen esa opción generalizada para el resto de los ciudadanos, exigida por instancias internacionales y demandada, reiteradamente, por la Sala Quinta de lo Militar del Tribunal Supremo. Solo hay previsión legal para interponer recurso de casación, sin apelación previa. Es decir, se ha de acudir a la casación directamente como único remedio procesal frente a una sentencia de instancia, con las serias dificultades y limitaciones que tiene la configuración del recurso de casación, en cuanto a poder analizar todas las cuestiones que se hayan planteado en la instancia, de hecho y de derecho y siempre condicionadas por la existencia de relevancia casacional. Aun así, o precisamente por ello, la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha visto obligada a atenuar los estrictos requerimientos del recurso de casación penal militar o contencioso-disciplinario militar para mitigar los efectos muy perjudiciales derivados de la falta de regulación de la segunda instancia en la Jurisdicción Militar. Esta es, sin duda, una de las más graves disfunciones de la configuración de esta jurisdicción, pero no es la única. La cuestión de cómo se nutren los órganos judiciales militares, su relación con la independencia judicial y de cómo se configura la Sala Quinta del Tribunal Supremo – cerrada incompresiblemente al turno de juristas de prestigio – junto con la existencia de aforamientos por el empleo militar y la planta judicial, son también, elementos determinantes de la necesidad de afrontar, de manera urgente, la configuración de la Jurisdicción Militar.

Las sucesivas reformas del marco legal de las demás jurisdicciones, las normas procesales que las han modernizado, el avance en el derecho de defensa y a un proceso con todas las garantías, no se ha visto acompañado de la nueva configuración de la Jurisdicción Militar, que es demandada por aquellos juristas que ha tenido ocasión de pronunciarse al respecto. Por ejemplo, en la Ley Orgánica 1/2015, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, tan solo hay una referencia a la Jurisdicción Militar sobre que corresponde a los órganos de dicha jurisdicción la prevención de los juicios de testamentaria y abintestato de los miembros de las Fuerzas Armadas que fallecieron en situación de conflicto armado o navegación.

Tampoco existe referencia o mención alguna a la Jurisdicción Militar en el Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se

regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para la ampliación y fortalecimiento de las carreras judicial y fiscal. Todo hace pensar que las reformas que afectan Servicio Público de Justicia y al fortalecimiento de las carreras de jueces, magistrados y fiscales, quedan al margen de la Jurisdicción Militar. Y esto no es solo inadmisibile por lo que supone de pérdida de oportunidades de modernización, sino por lo que afecta al derecho fundamental a la obtención de tutela judicial efectiva de los miles de hombres y mujeres que integran las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, garantes de nuestros derechos y de nuestra seguridad y defensa.

En este sentido, **los Procuradores de los Tribunales**, cuya intervención es preceptiva para representar a los militares y guardias civiles en los recursos de casación penales militares y contencioso-disciplinarios militares, deben jugar un papel muy relevante en aras a la modernización de la configuración de la Jurisdicción Militar, para que no pierda el tren de las reformas que sí se están produciendo en los demás ordenes jurisdiccionales y para que se implante la doble instancia, en cuya materialización habrán de estar presentes para la representación de sus poderdantes militares ante los órganos judiciales de esta jurisdicción.



El Tribunal Militar Territorial Primero tiene su sede en la plaza de Madrid y se ubica en el Acuartelamiento "Gobierno Militar" sito en el Paseo de la Reina Cristina nº3





ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA ELEGIDO ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

GABRIEL M.^º DE DIEGO QUEVEDO

Decano honorario del Iltr. Colegio de Procuradores de Madrid

No puede sorprenderse ningún lector de esta revista de la afirmación de orgullo de la Procura por la elección a finales del pasado mes de enero de Enrique Arnaldo Alcubilla como académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y además con un amplísimo respaldo, el ochenta por ciento de los miembros de esta institución que admiramos todos los juristas.

La expresión de orgullo de la Procura tiene una primera razón de ser. Enrique Arnaldo fue durante muchos años asesor jurídico del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid al que prestó unos extraordinarios servicios, tanto consultivos como

ante los Tribunales de Justicia. Enrique fue el *alma mater* del actual Estatuto Colegial que tanto necesitaba el Colegio. Las sucesivas Juntas de Gobierno del Colegio no pueden olvidarlo y por eso queremos dejar constancia de cómo compartimos con él la alegría, la enorme satisfacción por su incorporación a la docta institución fundada durante el reinado de Carlos III.

Sobra recordarlo, pero es de justicia hacerlo. Enrique Arnaldo Alcubilla, licenciado y doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, es letrado de las Cortes Generales, administrador Civil del Estado y catedrático de Derecho Constitucional de

la Universidad Rey Juan Carlos. Fue vocal del Consejo General del Poder Judicial entre 1996 y 2001 y en la actualidad forma parte como magistrado del Tribunal Constitucional. Además, para los que nos apasiona el deporte (aunque milita en equipo distinto al mío) hemos de reseñar que fue presidente del Tribunal Administrativo del Deporte.

Sirvan pues estas escuetas palabras para reconocer mi admiración y afecto para tan distinguido profesional, pero mejor persona y compañero.

Enhorabuena, amigo, y gracias por tu afecto a la Procura.



Enrique Arnaldo Alcubilla, magistrado del Tribunal Constitucional



DOCTRINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS SOBRE LA TRIBUTACIÓN POR IVA E IRPF EN LA TASACIÓN DE COSTAS

GONZALO DE LUIS
Abogado. Asesor fiscal del ICPM

La Dirección General de Tributos (en adelante, DGT), ha emitido una nueva consulta vinculante sobre la tributación por IVA e IRPF en la tasación de costas. Nada nuevo, pero nos permite repasar este conflictivo asunto.

En diversas ocasiones a lo largo de veinte años hemos tratado el fluir discontinuo de la doctrina, tanto la jurisprudencial como la administrativa. Ahora, para reordenar el estado de la cuestión, tomamos como punto de partida un extracto de la consulta V2253/2024.

Sobre el IVA

Hacienda interpreta que la condena en costas es una indemnización y que las indemnizaciones, conforme la norma fiscal, no están sujetas al IVA. Sin embargo, la propia Hacienda en consultas anteriores, no emplea el término indemnización, sino el de resarcimiento de gastos, que es lo correcto.

De todos modos, cuando la Administración Tributaria establece que no se puede aplicar el IVA sobre la tasación por ser ésta una indemnización, está diciendo que sobre el importe total que se establezca en la condena, sean cuales fueren los conceptos que lo comprendan (esté o no incluido el IVA por el Letrado de la Administración de Justicia), no se debe de aplicar de nuevo el IVA, aspecto en el que estamos completamente de acuerdo.

Pero también la propia consulta deja claro que el importe de los servicios de abogado y procurador están sujetos al IVA y que la tasación de costas debería de com-

prender la cuota del impuesto, premisa, esta última, que expone con cierta cautela, pues recalca que es el órgano judicial el competente para establecer la cuantía.

Asimismo, la consulta deja clara otra cuestión conflictiva de carácter formal, pero no de índole menor, y es que las facturas de abogado y procurador deberán estar emitidas a nombre de su cliente, la parte ganadora. La parte perdedora justificará el gasto que implica el pago de las costas con la propia resolución judicial. Es decir, el condenado no justifica el gasto que suponen las costas con las facturas de procurador/abogado, no puede pedir que se expidan a su nombre, no se podrá deducir el IVA en modo alguno, dado que no es el receptor del servicio y factura.

Esta nueva consulta la DGT retoma términos e invoca consultas propias, sin embargo, no cita la consulta nº V3097-2020, que recoge el criterio impuesto por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de junio de 2020, y que entendemos clave.

La reciente consulta que hoy traemos a colación la tenemos que completar con la mencionada consulta V3097-2020 y otras que mencionamos, de todo lo cual deducimos el siguiente esquema de tributación en el IRPF o Impuesto de Sociedades:

Esquema de la tributación conforme criterios de la DGT

Costas vencedor particular: Ganancia patrimonial en la parte general del IRPF

pudiendo compensar los gastos por profesionales en que ha incurrido con la ganancia. Los gastos por abogados, procurador y perito, no podrán ser declarados, además, como pérdida, sería duplicar.

Costas condenado particular: Pérdida patrimonial en la parte general por el importe de las costas pagadas a la parte vencedora. No sería pérdida el importe que el condenado ha pagado a sus abogados, procurador y perito.

Costas vencedor persona física actuando como empresa o profesional y persona jurídica: ingreso extraordinario de la actividad. Los gastos por profesionales serán deducibles en la medida en que estén relacionados con la actividad. (IRPF o Imp. Sociedades).

Costas condenado persona física actuando como empresa o profesional y persona jurídica: gasto de la actividad en la medida en que esté relacionado con la misma. (IRPF o Imp. Sociedades).

Intereses remuneratorios percibidos por persona física: se deberán incluir en la declaración de la renta de la parte vencedora como rendimientos del capital mobiliario

Son intereses remuneratorios serían todos aquellos que constituyen una contraprestación, bien de la entrega de un capital que debe ser reintegrado a futuro o bien del aplazamiento del pago ya sea otorgado por el acreedor o pactado por las partes.

Intereses indemnizatorios percibidos por persona física: Tributarán como ganancia patrimonial.

Son intereses indemnizatorios, tendrían tal consideración los que tienen como finalidad resarcir al acreedor de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación o el mero retraso en su correcto cumplimiento

Intereses remuneratorios o indemnizatorios por entidad sujeta al Impuesto de Sociedades: se incluyen como ingreso en el Impuesto.

Imputación temporal de las costas procesales

Se declara la pérdida/ganancia en el ejercicio en que la resolución judicial es firme, cuando no quepa recurso alguno. (Consulta V0811-17, V0086-17 y V2919)

En caso de ejecución provisional, el ejecutado pone a disposición del Juzgado, para su entrega al ejecutante, la cantidad a la que hubiere sido condenado, más los intereses correspondientes y las costas que se hubieren producido hasta ese momento. Sin embargo, ni condenado ni vencedor deben todavía declarar las costas, por cuanto no se han percibido de manera definitiva o con pleno derecho, dado que no hay sentencia firme aún. (Consulta V1695-15 y V2551-16).

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 533 de la L.E.C., el ejecutante podría tener que devolver la cantidad que hubiere percibido como costas y reintegrárselas al ejecutado si la resolución es revocada y sobreseída la ejecución provisional. Más aun todavía, el ejecutante que ha obtenido las costas en ejecución provisional puede verse obligado no solo al reintegro de las mismas, sino también a resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios que dicha ejecución hubiere ocasionado, con lo que ahora se generaría una indemnización que sería gasto/pérdida para el ejecutante e ingreso/ganancia para el antes condenado.

La ejecución provisional de las costas no tiene efecto tributario alguno para un particular, sea el vencedor o el condenado. En el ejercicio en que haya resolución firme se declarará como ganancia o pérdida, según sea uno u otro.

En el caso de que el condenado o vencedor sea un empresario o persona jurídica, tampoco tendrá efecto tributario, aunque sí contable. El vencedor, ante la ejecución provisional, no contabilizará un ingreso por el cobro de la indemnización, sino que registrará un pasivo por el importe cobrado. Cuando se emita la Sentencia firme, el pasivo se dará de baja contra un ingreso extraordinario si se ratifica la resolución, o se dará de baja con la devolución de lo cobrado en caso de revocación, sin que esto último suponga un gasto. Por su parte, el condenado, registrará un activo por la cantidad pagada. Con la sentencia firme, el activo se dará de baja contra un gasto extraordinario si se ratifica la resolución, o se dará de baja con el cobro de lo que en su momento consignó, si se revoca, sin que esto último suponga un ingreso.

Hemos repasado y puesto al día la tributación de las costas. La DGT parte sobre la base del importe de las costas que establece la resolución judicial, pero no entra en qué conceptos la comprenden. Como hemos indicado, da a entender que el IVA de abogados/procurador debe estar incluido, pero no se pronuncia categóricamente, por cuanto no le compete. Esto es harina de otro costal.

Los criterios jurisprudenciales sobre qué conceptos se incluyen en las costas y, en concreto, el IVA, son diversos y contrarios. Básicamente se dividen en dos: no incluir el IVA, postura de la jurisprudencia de la Sala 3ª del TS y respaldada por otras salas de lo contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores; incluir el IVA, mantenida por las Salas de lo Civil, Penal y Social del propio TS. Eterna disyuntiva. Reservamos para otra entrega el poner al día esta cuestión.

Extracto Consulta DGT V2253/2024.

Hechos: El consultante ha sido condenado en costas en un procedimiento judicial.

Cuestión: Validez de una factura proforma, correspondiente a los honorarios de abogado y procurador de la parte vencedora, a efectos de la deducción del IVA y de su deducibilidad en el IRPF.

Contestación sobre IVA: Se remite a anterior consulta nº V0288-22 sobre el mismo asunto.

“La condena en costas implica la indemnización a la parte ganadora de los gastos en que incurrió objeto de cuantificación en vía judicial. Habida cuenta de esta naturaleza indemnizatoria, no procede repercusión alguna del IVA por la parte ganadora a la perdedora, ya que no hay operación sujeta al mismo que sustente dicha repercusión.

No habiendo operación sujeta a tributación, no procede la expedición de factura a estos efectos, sin perjuicio de la expedición de cualquier otro documento con el que se justifique el cobro del importe correspondiente.

Lo señalado anteriormente debe entenderse, en todo caso, sin perjuicio de la sujeción al IVA de los servicios que pudieran haberle sido prestados a la parte ganadora, que ha de percibir las cantidades en concepto de costas judiciales, por profesionales que actúen en el ejercicio independiente de su actividad empresarial o profesional (como los son el abogado y el procurador a quienes se refiere el escrito de consulta), con independencia del hecho de que sea precisamente el importe de tales servicios, en su caso, IVA incluido, el que haya de tenerse en cuenta para determinar las costas judiciales que habrá de satisfacerle la otra parte en el proceso.

En este sentido, hay que tener en cuenta la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 2005 (Nº de recurso 3027/1999) que, en su Fundamento de

Derecho primero, tercer párrafo, señala lo siguiente: “Sentado lo anterior, en lo que atañe al argumento del impugnante éste debe ser desestimado, ya que el sujeto pasivo del IVA, el Letrado y Procurador en este caso, viene obligado a repercutir su importe sobre la persona para quien se realiza la operación gravada y aquella no es otra que la recurrida quien en virtud de la condena en costas no hace sino obtener el reintegro de lo abonado de quien resulta vencido en el proceso. No estamos ante un supuesto de repercusión del IVA en el Estado sino ante el reintegro al litigante que obtiene una sentencia favorable con condena en costas, por parte de quien resulta condenada en tal concepto, de los gastos por aquél realizados.”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el caso de que el origen del importe de la tasación en costas tenga por causa una actuación profesional de defensa jurídica, prestada a la persona que ha ganado el pleito, será la citada persona la destinataria de dichos servicios. En ningún caso será el consultante, obligado al pago de las costas, quien tenga la condición de destinatario del servicio de defensa jurídica, puesto que dichos servicios profesionales no se le prestaron al mismo, sino a la parte ganadora.

El abogado y el procurador de la parte ganadora deberán facturar sus servicios a la misma como destinataria de tales servicios, teniendo que repercutir el IVA al tipo general del 21% por ciento y siendo la base imponible el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedentes del destinatario o de terceras personas, tal y como establece el artículo 78 de la Ley 37/1992. Dicha repercusión se efectuará mediante la expedición de factura al destinatario de la misma, que es la parte ganadora y no el consultante.

Por otro lado, el artículo 17 del Reglamento del IVA, impone la obligación de remisión de las facturas a los obligados a su expedición a los destinatarios de las operaciones que en ellos se documentan, no siendo la parte condenada el destinatario de las operaciones efectuadas por la letrado/procurador.

Por su parte, la parte perdedora en el procedimiento judicial, deberá hacer

frente al pago del importe que se determine por el juez en el procedimiento de tasación de costas incluido, en su caso, el importe del IVA. Esta indemnización no constituye una operación sujeta al IVA por lo que no habrá una nueva repercusión ni se deberá expedir factura con la parte perdedora como destinataria. (Es decir, no se aplica el IVA de nuevo al importe total de la tasación).

Por lo tanto, el pago de la indemnización por costas judiciales por el consultante es una indemnización que no constituye una operación sujeta al IVA.

En consecuencia, con lo anterior, no se producirá el devengo del IVA con el pago de la indemnización por costas judiciales, con independencia de que para el cálculo de la misma sí se tenga en cuenta la cuota del IVA que se hubiera devengado como consecuencia de la prestación de los servicios prestados por el abogado y el procurador a su cliente.

Por otro lado, debe señalarse que, (...) este Centro Directivo es competente para la contestación a las consultas tributarias escritas respecto del “régimen y la clasificación o calificación tributaria” que en su caso corresponda a los obligados tributarios consultantes. Por lo que no será competente para la contestación de otras materias distintas de las anteriores, como las relativas a los requisitos que deben cumplirse para que el consultante satisfaga la indemnización incluida en la condena en costas dictada por el juez.

Contestación sobre el IRPF: Se remite a anteriores consultas nº 0154-05, 0172-05, V0588-05, V1265-06, V0343-09, V0268-10, V0974-13 y V2909-14, sobre el mismo asunto.

Tomando como base la jurisprudencia del Tribunal Supremo de las condena en costas como generadora de un crédito a favor de la parte vencedora y que, por tanto, no pertenece a quien le representa o asiste— la DGT considerar que al ser beneficiaria la parte vencedora, la parte condenada no está satisfaciendo rendimientos profesionales a los abogados, procuradores y peritos de la parte vencedora sino una indemnización a esta última —pues se corresponde con el pago

de los honorarios de abogado, procurador y perito en que esta ha incurrido—. Desde esta perspectiva, la incidencia tributaria para la parte vencedora viene dada por su carácter restitutorio de los gastos de defensa, representación y peritación realizados, lo que supone la incorporación a su patrimonio de un crédito a su favor o de dinero (en cuanto se ejercite el derecho de crédito) constituyendo así una ganancia patrimonial, conforme con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 35/2006, del IRPF.

Para el condenado al pago de las costas, tal condena tiene también su incidencia tributaria en el IRPF como gasto si se produce en el desarrollo de una actividad económica en estimación directa o pérdida patrimonial (si es de índole particular).

Por lo que respecta a la justificación documental de este gasto o pérdida, el condenado en costas podrá acreditar el gasto o pérdida correspondiente a la condena al pago de las costas procesales por los medios de prueba admitidos en Derecho, siendo los órganos de gestión e inspección tributaria a quienes corresponderá —en el ejercicio de sus funciones y a efectos de la liquidación del impuesto— la valoración de las pruebas que se aporten como elementos suficientes para determinar su existencia.

La DGT parte sobre la base del importe de las costas que establece la resolución judicial, pero no entra en qué conceptos la comprenden: da a entender que el IVA de abogados/procurador debe estar incluido, pero no se pronuncia categóricamente



ACCESO A LAS PROFESIONES DE ABOGACÍA Y PROCURA. SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO N° 1975/2024

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ MUÑOZ
Abogado. Asesor jurídico del ICPM

“
La norma vigente hasta ahora establecía que los abogados sí podían cambiar de profesión y ejercer de procuradores. Sin embargo, los procuradores debían, además, realizar un curso de capacitación profesional adicional, para ejercer de abogados

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3, de fecha 17 de diciembre de 2024, anula el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.

El Consejo General de Procuradores de los Procuradores de los Tribunales de España interpuso recurso contencioso-administrativo, solicitando declaración de nulidad de toda la norma y, subsidiariamente, la declaración de nulidad de los apartados 2, 3 y 4 de la disposición transitoria 1ª, y del artículo 5, ambos del citado Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.

Los apartados 2, 3 y 4 de la disposición transitoria 1ª del Real Decreto venían

a regular las condiciones que deberían cumplir los Procuradores de los Tribunales para ejercer como profesionales de la abogacía, cumpliendo los requisitos de superación de un curso de capacitación profesional y una prueba de evaluación de la aptitud profesional, curso y prueba que debían superarse dentro de los dos años académicos siguientes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto, debiendo desarrollarse la prueba de evaluación en los términos y condiciones previstos en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de Acceso a las Profesiones de la Abogacía y la Procura.

El Consejo General expuso como motivos de impugnación, en síntesis, los siguientes:

1. Omisión del informe preceptivo del Consejo General del Poder Judicial.
2. Inexistencia de estudio de impacto sobre la competencia en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto y de consulta a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
3. Omisión del preceptivo test de proporcionalidad.
4. Contravención del régimen de colaboración institucional del artículo 5 del Reglamento respecto al artículo 6.3 de la Ley 15/2021, de 23 de octubre.
5. Nulidad de la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero.
6. Contravención del Derecho de la UE por la Disposición Transitoria Primera y el artículo 5 del Real Decreto 64/2023 objeto de impugnación.

En el fundamento de Derecho SEGUNDO, la Sentencia al marco normativo y antecedentes relevantes, haciendo referencia a:

1. La Ley 34/2006, de 30 de octubre de acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura (artículo 2)
2. Procedimiento de infracción 2015/4060 iniciado por la Comisión Europea contra España, iniciado por considerar, entre otros extremos, que la exclusividad de la procura en actividades como la representación técnica y la comunicación procesal entre las partes y los órganos jurisdiccionales podría infringir los artículos 49 y 56 del TFUE (libertad de establecimiento y prestación de servicios). La Comisión argumentó que España no había justificado que la formación de los abogados no fuese suficiente para realizar las citadas funciones de representación técnica y de comunicación procesal, lo cual generaba restricciones incompatibles con el Derecho europeo. Ante esta situación, el Ministerio de Justicia se comprometió a reformar la legislación para unificar los requisitos de cualificación y acceso a ambas profesiones. La Comisión, en su comunicación de diciembre de 2018, acogió positivamente las propuestas españolas, advirtiendo que solo tras la adopción de las reformas se cerraría el procedimiento de infracción.
3. La Ley 15/2021, de 23 de octubre que materializa la adaptación a las exigencias europeas. Con el objetivo de cumplir las demandas de la Comisión Europea, se promulgó la Ley 15/2021, de 23 de octubre, que modifica la Ley 34/2006, entre

otras normas relacionadas. Según el preámbulo de esta Ley: «En lo sustancial, se trata de acomodar la legislación española a las previsiones del Derecho europeo y singularmente a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 25 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a servicios en el mercado interior, y en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo que se concreta en esta Ley que incide sobre tres ámbitos concretos de actuación. En primer lugar, el relativo a la existencia de una reserva de actividad para el ejercicio de la procura. En segundo lugar, el de la prohibición de las sociedades de carácter multidisciplinar, que puedan abarcar la procura y la abogacía, y, finalmente, la modificación del sistema de aranceles.» Además, su disposición transitoria primera prevé la aplicación de la ley quienes en el momento de entrada en vigor de la misma estuvieran ya colegiados o en condiciones de hacerlo en los Colegios de Abogados o de Procuradores, en este último caso cumpliendo los requisitos que se fijan en esta misma disposición.

4. Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, aprobado con el objeto de adaptar el Reglamento de la Ley 34/2006 al nuevo sistema de acceso y ejercicio de la Abogacía y la Procura. Como explica su preámbulo, mediante el real decreto se da cumplimiento a la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre.

En relación con las irregularidades y omisiones en el procedimiento de elaboración del Real Decreto 64/2023, la Sentencia considera:

En cuanto al estudio de impacto sobre la competencia en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del Real Decreto, el Consejo denunciaba la inexistencia de estudio de impacto sobre la competencia en la MAIN del proyecto y de consulta a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Así mismo denunciaba que el estudio de impacto económico, en cuyo marco debería haberse realizado el estudio

de impacto de competencia, de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, como contenido de la MAIN del proyecto del Real Decreto, no cumple los estándares procedimentales, dada la insuficiencia de los componentes mínimos y preceptivos legalmente exigidos y la ausencia de motivación.

La Sentencia considera que el análisis de los impactos de las propuestas normativas es elemento crucial del procedimiento de elaboración de la disposición reglamentaria y debe formar parte del contenido de la MAIN con el alcance y extensión determinados en el art. 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (LG), desarrollado por el art. 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la MAIN, que detalla la estructura y contenido que aquella debe tener; completada e integrada a su vez con las indicaciones que para su realización y estructuración se contienen en la guía metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, a la que remite el art. 2.3 del Real Decreto 931/2017, y que continúa aplicándose conforme a su disposición adicional primera. El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, bajo la rúbrica «Procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos», establece el procedimiento al que deberá ajustarse la elaboración de los anteproyectos de ley, de los proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, disponiendo en su apartado 3 que el centro directivo competente elaborará con carácter preceptivo una MAIN.

En vista de las exigencias legales aplicables y del análisis realizado por la MAIN en relación con el impacto en la competencia, la Sentencia confirma que dicho análisis resulta claramente insuficiente y su contenido no se ajusta a los estándares mínimos establecidos en la Ley 50/1997, en el Real Decreto 931/2017, ni en la guía metodológica para la elaboración de la MAIN, dado que la MAIN se limita a afirmar que «No se prevé un impacto susceptible de valoración económica de la nueva regulación del régimen de acceso a la abogacía». No

hay referencia alguna a la competencia y menos aún motivación relativa a la afirmación que recoge. Sin embargo, conviene recordar que el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, impugnado en este recurso, adapta el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, a la nueva regulación del acceso al ejercicio de la abogacía y la procura establecida en la Ley 15/2021, de 23 de octubre. Su objetivo principal es cumplir con las exigencias de la Comisión Europea respecto a la limitación de funciones de la procura, que motivaron la apertura del procedimiento de infracción 2015/4062 contra España. Este cambio normativo es de gran relevancia, ya que introduce una transformación fundamental en el sistema de acceso a estas profesiones.

El nuevo modelo establece un acceso único para abogados y procuradores, exigiendo el mismo título académico, así como un curso de capacitación y una prueba de evaluación comunes.

Esta unificación representa una ruptura con el modelo previo, en el que ambos accesos estaban separados. Por otro lado, y como ya hemos expuesto, se establece en la disposición transitoria primera del reglamento un régimen transitorio, que afecta a todos los abogados y procuradores colegiados en el momento de la entrada en vigor de la reforma del sistema de acceso a las indicadas profesiones, en el que se exigen a los procuradores requisitos adicionales frente a los abogados, que requeriría un estudio sobre el impacto que este régimen pudiera tener sobre la participación de estos colectivos en el mercado y, en su caso, las posibles disfunciones derivadas de aquellas exigencias. [...] Dado que el objetivo del Real Decreto 64/2023 es regular aspectos esenciales del régimen de acceso a las profesiones de abogado y procurador, con requisitos específicos y diferenciados de acceso para ambas profesiones en su régimen transitorio, resulta imprescindible un análisis exhaustivo y detallado del impacto en la competencia, y ello, por cuanto la norma afecta directamente a los colectivos que ejercen estas profesiones, regulando las condiciones bajo las cuales los abogados y procuradores pueden integrarse en mercados de servicios profesionales mutuos. Es importante subrayar que estas profesiones desempeñan un papel esencial en la

Administración de Justicia en España, al prestar servicios ante los tribunales y colaborar en su funcionamiento. Por ello, **cualquier impacto del nuevo régimen de acceso sobre la competencia debe ser cuidadosamente evaluado para evitar perjuicios al desempeño de la Justicia**. En este contexto es relevante el contenido del informe IPN/CNMC/04/18 emitido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en fecha de 22 de marzo de 2018, respecto del Anteproyecto de Ley de reforma de las condiciones de acceso y ejercicio de las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, que en el punto IV.1 rubricado «Observaciones generales», señala lo siguiente: «Teniendo en cuenta los anteriores fundamentos, el APL supone una flexibilización de las condiciones de acceso y ejercicio de estas actividades profesionales, lo cual se valora positivamente en la medida en que puede tener una incidencia positiva sobre la competencia. No obstante, el grado de restricción actual en el acceso a estas profesiones es elevado, lo cual supone que, pese a la mejora, seguirán existiendo barreras contrarias a la competencia en estos sectores.

Concluye la Sentencia que el análisis de impacto sobre la competencia constituye un requisito esencial en la elaboración normativa, salvo en excepciones tasadas.

Sobre las demás infracciones del procedimiento de elaboración del Real Decreto 64/2003, la Sentencia considera:

I. En cuanto a la omisión del informe preceptivo del Consejo General del Poder Judicial.

La Sentencia expresa que la exposición de motivos del Real Decreto impugnado indica que el real decreto en cuestión se dicta al amparo, entre otros, del título competencial del artículo 149.1.6ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación procesal. En este contexto, la Sala estima que, en la medida en que el real decreto impugnado reconoce que se dicta al amparo de la atribución competencial del artículo 149.1.6ª CE al Estado en materia de legislación procesal, por razones de estricta coherencia, debe reconocerse que en este caso resul-

ta preceptivo el informe del Consejo General de Poder Judicial, por disposición del artículo 561.1.6ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que exige someter a informe del Consejo General del Poder Judicial los anteproyectos de ley y disposiciones generales que versen sobre normas procesales.

II. En cuanto a la omisión del preceptivo test de proporcionalidad:

La Sentencia considera que el análisis de este motivo de impugnación requiere partir de la exposición de motivos del Real Decreto 472/2021, de 29 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones, que recuerda que esta Directiva tiene como objetivo: «...establecer un marco común para efectuar las evaluaciones de proporcionalidad antes de introducir nuevas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que restrinjan el acceso a las profesiones reguladas o su ejercicio, o de modificar las existentes, de forma que todos los Estados miembros utilicen el mismo test al realizar la evaluación a que les obliga la normativa europea sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales, todo ello con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, a la vez que se garantiza la transparencia y un nivel elevado de protección de los consumidores y las consumidoras.» En este mismo sentido, el artículo 1.1 del Real Decreto 472/2021 señala que esta disposición general tiene por objeto: «...establecer las normas y los criterios aplicables a las evaluaciones de proporcionalidad que las autoridades competentes para la regulación deben realizar durante el proceso de elaboración de disposiciones legales o reglamentarias, que introduzcan o modifiquen requisitos para el acceso a las profesiones reguladas o su ejercicio.» De acuerdo con su artículo 2, el real decreto se aplica: «...a las evaluaciones de proporcionalidad que las autoridades competentes para la regulación deben realizar durante el proceso de elaboración de toda disposición

legal o reglamentaria que introduzca o modifique requisitos para el acceso a las profesiones reguladas, o para su ejercicio (...), definiendo el art. 3 c) las «actividades reservadas» como una modalidad de regulación de una profesión en la que el acceso a la actividad profesional o grupo de actividades profesionales está reservado, de forma directa o indirecta, en virtud de

La Sentencia considera que a la luz de esta normativa, el test de proporcionalidad resulta de aplicación obligatoria al caso analizado y que en este contexto, cabe destacar que el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, impugnado en este recurso, adapta el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, a las modificaciones introducidas por la Ley 15/2021, de 23 de octubre, en la regulación del acceso al ejercicio de la abogacía y la procura e incorpora una reforma trascendente y rompedora con el sistema anterior, al establecer un modelo de acceso único para abogados y procuradores. Dado que la normativa afecta directamente a las condiciones de acceso y ejercicio de estas profesiones, resulta imprescindible realizar un test sobre la proporcionalidad de las medidas adoptadas en la norma, especialmente por **las diferencias establecidas en el régimen transitorio, que afectan a la totalidad de los abogados y procuradores incorporados en los respectivos colegios profesionales en el momento de la entrada en vigor de la reforma.**

Ante los defectos formales en la tramitación del Real Decreto denunciados por el Consejo General, el Tribunal Supremo acuerda anular el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.

TRIBUNAL SUPREMO SENTENCIA 1975/2024, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2024

La representación procesal del Consejo General de Procuradores de España interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 20 de octubre, **sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.**

Esta Sala ha visto el recurso de la norma vigente hasta ahora establecía que los abogados sí podían cambiar de profesión

y ejercer de procuradores. Sin embargo, los procuradores debían, además, realizar un curso de capacitación profesional adicional, para ejercer de abogados.

Dos aspectos clave de esta sentencia son el test de proporcionalidad y la búsqueda de equiparación entre ambas profesiones.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. SENTENCIA 12/2025, DE 15 DE ENERO DE 2025

El Pleno del TC desestima la cuestión interna de inconstitucionalidad planteada por su Sala Segunda y confirma que los Letrados de la Administración de Justicia tienen potestad correctora sobre abogados y procuradores en determinados procedimientos.

Derecho a la tutela judicial efectiva y monopolio de jurisdicción: interpretación conforme de los preceptos legales que

atribuyen a los letrados de la administración de justicia la potestad de corregir a abogados y procuradores, que exclusivamente puede ejercerse en las actuaciones que se celebren ante ellos en las dependencias de la oficina judicial.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE 27 DE ENERO DE 2025

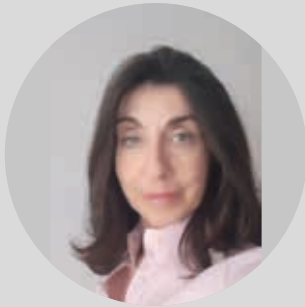
El Tribunal Constitucional ampara por unanimidad a un abogado sancionado disciplinariamente por un letrado de la Administración de Justicia.

La sentencia aprobada aplica la doctrina sentada en la reciente STC 12/2025, de 15 de enero de 2025, en la que el Pleno del Tribunal Constitucional confirmó que la atribución a los letrados de la Admi-

nistración de Justicia de la facultad de corregir a abogados y procuradores es constitucional, siempre que los artículos 555.1 y 556 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial se interpreten en el sentido de que esta facultad exclusivamente pueden ejercerla en las actuaciones que se celebren ante ellos en las dependencias de la oficina judicial.



SERVICIO DE REPRESENTACIÓN PROCESAL



ENTRE LA VULNERABILIDAD Y LA PROPIEDAD: EL COMPLEJO ESCENARIO DE LA OCUPACIÓN DE VIVIENDAS

NURIA RAMÍREZ NAVARRO
Procuradora de los Tribunales
Mediadora Civil y Mercantil.

En el ámbito judicial, contar con la información adecuada puede marcar la diferencia en el desarrollo de un procedimiento legal. Conscientes de esta necesidad, el Il. **Colegio de Procuradores de Madrid** (ICPM) ofrece un servicio de **orientación procesal** destinado a asistir a los ciudadanos en la comprensión y el seguimiento de sus trámites judiciales.

Este servicio tiene como objetivo principal **facilitar el acceso a la justicia**, proporcionando información clara y precisa sobre los distintos procedimientos, los derechos y deberes de los ciudadanos, así como el papel fundamental de los procuradores en el proceso judicial.

El ICPM ha estructurado este servicio para optimizar la atención y facilitar la consulta de información relevante. Sus principales características son:

- **Atención personalizada:** A cargo de procuradores colegiados con experiencia, que brindan orientación sobre procedimientos judiciales en distintas jurisdicciones.
- **Ámbito de actuación:** Información sobre trámites procesales en todos los órdenes jurisdiccionales.
- **Canales de acceso:** Se presta mediante atención presencial en las sedes judiciales, consultas telefónicas y medios telemáticos.

En este artículo, vamos a abordar uno de los temas que incluirá la prestación del servicio este año: la problemática que nos encontramos en la actualidad en los casos de desahucios, **la ocupación de viviendas**, **los supuestos de**

vulnerabilidad y el papel de los grandes tenedores.

La ocupación ilegal de viviendas se ha convertido en un fenómeno de creciente preocupación en España. En 2024, las denuncias por ocupaciones aumentaron un 7,4%, alcanzando 16.426 casos conocidos por las Fuerzas de Seguridad. Este incremento ha generado un intenso debate sobre las políticas de vivienda, la protección de la propiedad privada y los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.

El Real Decreto ley 11/2020, prorrogado hasta finales de 2025, impide el desahucio de personas vulnerables sin alternativa habitacional.

Es importante destacar que la mera alegación de vulnerabilidad no es suficiente; ésta debe ser debidamente acreditada y evaluada por las autoridades competentes.

Para ser considerado **vulnerable**, se deben cumplir ciertos requisitos relacionados con la situación económica y familiar.

1. Cumplir con ciertos criterios económicos:

- Pérdida de empleo o reducción significativa de ingresos.
- Para trabajadores por cuenta ajena: haber perdido el empleo.
- Para autónomos o profesionales: disminución de ingresos de al menos el 40%.
- Los límites de ingresos familiares son:
 - . No superar el triple del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

(IPREM), aproximadamente 1.800 euros mensuales.

. Para familias con miembros con discapacidad o dependencia: hasta 2.400 euros mensuales.

. Para familias monoparentales con dos o más descendientes: hasta 3.000 euros mensuales.

2. Cumplir ciertos criterios familiares y sociales:

- Presencia de menores en la unidad familiar.
- Personas mayores de 65 años en el hogar.
- Miembros con discapacidad superior al 33%, dependencia o incapacidad permanente.
- Víctimas de violencia de género.
- Personas en riesgo de exclusión social.

La situación actual ha desencadenado una profunda preocupación entre los propietarios, quienes enfrentan desafíos como la ocupación de sus viviendas por personas vulnerables, la obligación de mantener los servicios básicos activos para los ocupantes y las dificultades para cobrar el aval o seguro introducido por el Gobierno.

Para abordar esta situación, los propietarios pueden considerar, como medidas a tomar, documentar exhaustivamente la ocupación, iniciar acciones legales de desahucio con prontitud, solicitar medidas cautelares para proteger su propiedad, explorar la mediación como alternativa al proceso judicial y, si son grandes tenedores, cumplir con las obligaciones específicas para evitar sanciones.

En cuanto a la **consideración de “gran tenedor”**, en el contexto de la ocupación de viviendas, según la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, se define como:

1. Persona física o jurídica titular de más de 10 inmuebles urbanos de uso residencial, excluyendo garajes y trasteros.
2. Propietario de una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial.

Esta definición general puede ser particularizada en la declaración de entornos de mercado residencial tensionado, pudiendo considerarse como gran tenedor a titulares de 5 o más inmuebles urbanos de uso residencial ubicados en dichos entornos.

Por otro lado, los inquilinos deben valorar opciones como solicitar la evaluación de vulnerabilidad ante los servicios sociales, buscar asesoramiento legal para comprender sus derechos y opciones disponibles, explorar programas de vivienda social y ayudas públicas, y negociar con el propietario para encontrar soluciones alternativas al desalojo.

El fenómeno de la ocupación ilegal plantea desafíos complejos para la sociedad, entre ellos equilibrar el derecho a la vivienda con la protección de la propiedad privada, abordar la escasez de vivienda social y asequible, combatir las mafias que se aprovechan de la vulnerabilidad y mejorar la eficiencia de los procesos judiciales en casos de ocupación.

¿Qué papel juegan las autoridades judiciales en la protección de las personas vulnerables?

En este contexto, las autoridades judiciales juegan un papel crucial en la protección de las personas consideradas vulnerables, equilibrando los derechos de los propietarios con las necesidades de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Sus funciones incluyen evaluar la vulnerabilidad mediante el análisis de la documentación presentada, incluyendo informes de servicios sociales y certificados de situación económica; suspender desalojos en casos de vulnerabilidad acreditada, especialmente cuando no existen alternativas habitacionales; así como coordinarse con los servicios sociales para

evaluar la situación de los ocupantes y buscar soluciones alternativas de vivienda.

En definitiva, la ocupación ilegal de viviendas es un problema multifacético que requiere un enfoque equilibrado. Mientras se protege a las personas vulnerables, es crucial salvaguardar los derechos de los propietarios y mantener el orden público. Las recientes actualizaciones legales buscan abordar estos desafíos, pero su efectividad aún está por ver. Es fundamental que tanto propietarios como inquilinos busquen asesoramiento legal especializado para navegar este complejo panorama jurídico y social.

Quiero terminar dando las gracias a quienes hacen posible la existencia del **Servicio de Representación Procesal del ICPM**, un recurso para los ciudadanos que fortalece el acceso a la justicia, optimiza la gestión procesal, y reafirma el rol del procurador como un actor clave en el sistema judicial. Su consolidación y mejora continua representan un avance en la modernización del servicio público de justicia y en la eficiencia del ejercicio profesional del procurador.

LA COMUNIDAD DE MADRID RENUEVA EL CONVENIO CON EL ICPM

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, ha firmado con el ICPM la renovación del convenio para la prestación del Servicio de Representación Procesal en 2025 dentro del ámbito territorial de la Comunidad. La colaboración incluye la realización de actividades de interés común, la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, y el trabajo conjunto para garantizar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y la mejora de los servicios destinados a la ciudadanía.

En este sentido, el convenio recoge los siguientes puntos:

1. Designación de procurador gratuito en fase no preceptiva a las presuntas víctimas de **violencia de género**, delitos de odio, y presuntos agresores

2. Información clara, accesible y de acompañamiento a los ciudadanos en todos los trámites procesales y procedimientos judiciales, incluidas las **gestiones telemáticas** con la Administración de Justicia.

3. Asistencia e información a las **víctimas de ocupación** de sus viviendas, con el fin de darles a conocer los mecanismos necesarios para recuperar judicialmente la posesión.

ICPM ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID
Servicio de Representación Procesal

Comunidad de Madrid
Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

gratuito 900 701 054

srp@icpm.es

SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN



SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN: GARANTÍA DE EFICACIA

CARMEN PALOMARES QUESADA
Procuradora de los Tribunales

En la actual situación que nos ha tocado vivir en el mundo de la Administración de Justicia, tenemos a nuestro alcance una gran herramienta que nos facilita en gran medida la dinámica de los procedimientos, acortando plazos y aportando seguridad jurídica. Se trata del Servicio de Actos de Comunicación (SAC) que se encarga de la gestión, notificación y ejecución de actos procesales tales como emplazamientos, citaciones, requerimientos, notificaciones y cualesquiera otros actos que según la ley deban ser comunicados a las partes impli-

cadas en un proceso judicial. Este servicio es vital para asegurar que todas las partes estén debidamente informadas y que los procedimientos se desarrollen con la transparencia y rigor necesarios.

Uno de los principales cometidos de este servicio es también garantizar que las notificaciones y citaciones lleguen a sus destinatarios de manera eficiente, lo que es esencial para evitar retrasos en la tramitación del procedimiento y asegurar que las partes implicadas tengan conoci-

miento del acto concreto que se pretende comunicar.

Al centralizar y profesionalizar la gestión de estos actos, el Il. Colegio de Procuradores de Madrid contribuye significativamente al ahorro de tiempo y recursos, tanto para los juzgados como para los profesionales del derecho. Esto, a su vez, se traduce en una mayor eficiencia en la Administración de Justicia.

Otro aspecto esencial del servicio es la garantía de seguridad jurídica. Al ser gestio-

“
El SAC ha evolucionado en los últimos años con la integración de herramientas tecnológicas avanzadas, reduciendo los tiempos de gestión y minimizando errores

SERVICIO
ACTOS
COMUNICACIÓN

91 308 13 23
sac@icpm.es

ICPM ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID
SERVICIO ACTOS DE COMUNICACIÓN

nados por profesionales especializados, los actos de comunicación realizados a través del ICPM tienen una mayor fiabilidad y cumplen con todos los requisitos legales, lo que reduce el riesgo de nulidades o impugnaciones. La correcta gestión de estos actos procesales es crucial para el avance de los procesos.

El SAC ha evolucionado significativamente en los últimos años gracias a la integración de herramientas tecnológicas avanzadas, que permiten la tramitación electrónica de notificaciones y actos procesales, reduciendo los tiempos de gestión y minimizando errores. Además, la digitalización facilita el seguimiento de los actos de comunicación, proporcionando a los procuradores y a las partes involucradas un acceso más ágil y seguro a la información.

Es de destacar que el procurador desempeña un papel esencial en la ejecución de los actos de comunicación.

Como eslabón entre los juzgados y las partes, el procurador es responsable de asegurar que todas las comunicaciones se realicen correctamente y en tiempo, lo cual es fundamental para el desarrollo fluido de los procedimientos judiciales. La experiencia y el conocimiento del procurador son cruciales para gestionar cualquier incidencia que pueda surgir durante el proceso de notificación.

Pieza clave en el engranaje de la Administración de Justicia, su labor permite que los procesos judiciales se gestionen con la rapidez y eficacia necesarias, contribuyendo a una justicia más ágil y eficiente. Gracias a este servicio los procuradores pueden desempeñar su función de manera más efectiva, garantizando que todos los actos procesales se cumplan con el debido rigor y en los plazos establecidos.

La modernización del servicio a través de tecnologías avanzadas asegura que este

siga siendo un referente en la Administración de Justicia adaptándose a los nuevos tiempos y necesidades del sistema judicial.

En la situación de absoluto colapso en la que se encuentra la Justicia, donde los

“
La experiencia y el conocimiento del procurador son cruciales para gestionar cualquier incidencia que pueda surgir durante el proceso de notificación

tiempos se alargan más de lo debido y los procesos se eternizan como consecuencia de ello, el contar con este servicio gestionado por profesionales como los que lo integran, no solo facilita la labor de los procuradores, sino que también fortalece la seguridad jurídica y la eficiencia en el ámbito judicial. La Justicia lenta no es Justicia.

Fe de erratas: volvemos a publicar el artículo de la compañera procuradora, Carmen Palomares Quesada, que apareció con el nombre cambiado por un error tipográfico en el número correspondiente al 3er trimestre de 2024.

CURSO «EVOLUCIÓN DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN REALIZADOS POR PROCURADORES. DEL PAPEL A LA PANTALLA»

Organizado por el Centro de Estudios del Ilre. Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) el pasado 19 de marzo se celebró un curso que contó con la participación del letrado de la Administración de Justicia, **Álvaro Perea**; el catedrático de Derecho Procesal de la UCM, **Jesús M.^a González**; y nuestra vicedecana, **M.^a del Carmen Giménez Cardona**.

El objetivo del mismo fue dar a conocer la realización de los actos de comunicación por parte de los procuradores, no

sólo como una forma de agilizar el procedimiento al reducir los plazos de espera, sino también como garantía de su ejecución por profesionales con altos conocimientos procesales. Además, al incorporar las nuevas tecnologías se cuenta con una mayor seguridad, ya que los procuradores tenemos reconocida la capacidad de certificar y disponemos de una herramienta como la Plataforma de Certificación de Envíos del ICPM, que permite realizar los actos de comunicación en el menor tiempo posible y con todas las garantías de traza-

bilidad. Finalmente, se puso de manifiesto cómo, actualmente, muchas citaciones para juicio dirigidas a testigos o peritos se practican telemáticamente por los procuradores, siendo conscientes de que los emplazamiento o citaciones a las partes deben cumplir los parámetros de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Agradecemos al Centro de Estudios del ICAM la organización de la Jornada y a los ponentes su disposición e inestimable colaboración.

DÍA EUROPEO DE LA MEDIACIÓN: JORNADA «EXPERIENCIAS & LEY DE EFICIENCIA PROCESAL»

Celebramos el 29 de enero y en nuestra sede, un acto con motivo del Día Europeo de la Mediación bajo el lema “Experiencias & Ley de Eficiencia Procesal”, en colaboración con Instituciones para la Difusión de la Mediación (IDM). La jornada tuvo como fin compartir experiencias reales de mediación y analizar las distintas medidas que supondrá la puesta en marcha de la nueva Ley de Eficiencia Procesal.

La vicedecana del ICPM, **M.ª del Carmen Giménez Cardona**, realizó la apertura institucional del acto, destacando en su intervención el papel de los procuradores como impulsores y agilizadores de los procesos judiciales, así como el firme compromiso del Colegio en apoyar estas iniciativas y métodos alternativos a través de ProcuraMedia del ICPM, Instituto de resolución de conflictos.

Por su parte, **Noemí de Córdoba**, secretaria de IDM y representante del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, destacó la importancia de actos como el celebrado ayer para fomentar y difundir la mediación, la figura del acuerdo y los medios alternativos para la resolución de conflictos.

La primera Mesa Redonda celebrada, con el título “Experiencias en mediación: hablamos con los mediados”, estuvo moderada por la compañera procuradora y presidenta de AMM, **Rocío Sampere Meneses**, junto con **María José García Pedreño**, responsable del Servicio de mediación del Colegio de Graduados Sociales de Madrid, y en la misma se comentaron distintas experiencias en mediación familiar, en divisiones de herencias y en mediación empresarial, resaltándose por los intervinientes la figura del mediador y su labor en la prevención de conflictos.

La Mesa de Debate, con el título “Ley de Eficiencia Procesal 1/2025, cambios y retos”, estuvo moderada por la vocal y presidenta de ProcuraMedia del ICPM, **M.ª Luisa Montero Correal**, junto con la responsable del Centro de Mediación del ICAM, **Ana Palomeque Rivas**, y contó con las intervenciones de expertos ponentes como **Mercedes Chato**, abogada y mediadora de MediaICAM; **Luis Aurelio González**, magistrado jubilado, titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 73 de Madrid y premio 2011 del CGPJ por su Proyecto Piloto de Mediación Civil

Intrajudicial, por implementar la mediación para descongestionar la carga de trabajo y hacer el proceso más rápido en ese juzgado; y con **María Teresa de la Asunción**, magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.º 33 de Madrid.

El cierre institucional de la jornada contó con la intervención del decano del ICPM, **Alberto N. García Barrenechea**, que manifestó el apoyo del Colegio también a los métodos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación, así como el compromiso por ofrecer la mejor formación a profesionales y procuradores mediadores.

Finalmente, **Alejandra Alonso Bernal**, directora General de RR. HH. y Relaciones con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, resumió en su intervención las líneas trabajo y objetivos de la Comunidad en temas de mediación, desgranó algunos datos estadísticos y, antes de finalizar, resaltó que “queda mucho camino por recorrer” en el fomento de la cultura de la mediación.



Foto final con ponentes y autoridades.



De izda. a dcha. Alberto N. García Barrenechea, Luis Aurelio González Martín, Alejandra Alonso Bernal, y M.ª del Carmen Giménez Cardona.

DÍA EUROPEO DE LA MEDIACIÓN: JORNADA «EL PROCURADOR, LA MEDIACIÓN Y OTROS MASC»

El 23 de enero celebramos el Día Europeo de la Mediación bajo el lema: "El procurador, la mediación y otros MASC". La jornada destacó el papel clave de los procuradores en los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) y abordó las últimas novedades legales y prácticas en este ámbito. La presidenta de ProcuraMedia del ICPM, M.^a Luisa Montero Correal, fue la encargada de inaugurar el evento y presentar las novedades legislativas relacionadas con la mediación, explicando el papel de los procuradores como impulsores y agilizadores de los procesos judiciales. También subrayó el firme compromiso del Colegio en apoyar estas iniciativas.

Ponencias y mesas redondas: **Pilar López Bueno**, abogada y mediadora de MediaICAM, abrió las ponencias con el tema "El procurador ante los MASC como requisito de procedibilidad"; las vocales de la Junta del ICPM, **Soledad Castañeda González** y **M.^a Luisa Montero Correal**, junto con las procuradoras

Nuria Calvo Boizas y **Rocío Sampere Meneses**, integraron una mesa redonda que abordó diversas perspectivas sobre la mediación y la conciliación; Calvo Boizas, procuradora de Valladolid, destacó en su intervención la importancia de la formación continua para los procuradores mediadores. Durante la jornada, se conectó de manera virtual con **Marta García García**, LAJ del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Móstoles, que explicó la relevancia de la conciliación privada y el papel del procurador en estos procesos. La jornada concluyó con la intervención de la compañera procuradora Rocío Sampere Meneses, quien resumió las funciones de los mediadores procuradores y destacó los servicios que estos pueden ofrecer a la ciudadanía.



De izda a dcha., en pantalla la letrada de la Administración de Justicia, Marta García; la compañera procuradora de Valladolid, Nuria Calvo Boizas; la vocal y presidenta de ProcuraMedia del ICPM, M.^a Luisa Montero; la compañera procuradora Rocío Sampere; la vocal M.^a Soledad Castañeda; y la abogada Pilar López Bueno.

Facilitamos enlace al vídeo resumen del Día Europeo de la Mediación desde la cuenta oficial del ICPM en YouTube. Entre las entrevistas, M.^a Luisa Montero Correal, vocal de la Junta y presidenta de ProcuraMEDIA del ICPM, destaca la "oportunidad" que se presenta con la Ley de Eficiencia Procesal "para que la ciudadanía pueda conocer más la mediación y los MASC en la resolución de sus conflictos"



Artículo de Opinión de M.^a Luisa Montero publicado en el diario jurídico digital Confi-legal: «LEY DE EFICIENCIA PROCESAL, UNA OPORTUNIDAD PARA SUSTITUIR LA CULTURA DEL CONFLICTO POR LA DEL ACUERDO»: "Hay que dar la posibilidad a las partes de conseguir un acuerdo y dar a la Administración de Justicia la posibilidad de impartir una justicia rápida que se traduzca en la eficiencia del sistema". "Los profesionales del derecho saben que las sentencias ganadas hay que ejecutarlas y que los procedimientos no se terminan con una sentencia favorable, sino que hay que materializar el resultado, lo que es lento y en muchas ocasiones hasta imposible."

ACTIVIDADES REALIZADAS

VISITA CULTURAL AL MAN: «ÍBEROS Y ROMANOS»

El mes de febrero realizamos una visita guiada al Museo Arqueológico Nacional para visitar, entre otras, a la Dama de Elche, símbolo de la arqueología española. La escultura ibérica es excepcional en piedra y bronce: Damas de Elche, Baza y Cerro de los Santos, relieves de Osuna, y exvotos ibéricos de Despeñaperros. Por otro lado, la colección de Roma en la península Ibérica, con su lengua, sus leyes... la epigrafía hispana sobre bronce (tablas jurídicas) y los objetos de uso cotidiano.



PASEOS POR MADRID: «LAS TIENDAS MÁS BONITAS DE EL RASTRO»

El 23 de marzo, guiados por especialista Carlos Osorio, nos acercamos a conocer las tiendas más originales y más curiosas del Rastro. Tiendas que normalmente pasan desapercibidas en medio del bullicioso mercadillo dominical.

PRESENTACIÓN DEL LIBRO

«VIOLENCIA VICARIA. GOLPEAR DONDE MÁS DUELE»



En la mesa, de izda. a dcha. Cira García, Sonia Vaccaro, Natalia Martín de Vidales, Teresa Peramato y Gloria Leal.

El 20 de febrero, y en el salón de actos del ICPM, tuvo lugar la presentación de la obra de la psicóloga clínica y forense, Sonia Vaccaro, que acuñó el término "violencia vicaria" para denominar aquella que se ejerce sobre los hijos para herir a la madre.

La tesorera del ICPM, Natalia Martín de Vidales, presentó a las invitadas e intervinientes en la mesa, la autora Sonia Vaccaro; la prologuista de la obra, Teresa Peramato Martín (fiscal de sala contra la Violencia sobre la Mujer. Jefa de lo Penal del Tribunal Supremo); Cira García Domínguez, magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1 de Getafe; y a la vicepresidenta de la Comisión de Igualdad del ICPM, Gloria Leal Mora.

Además, pudimos escuchar los testimonios de dos víctimas que relataron en primera persona su dura experiencia personal ante el numeroso público asistente, compañeros procuradores y profesionales de distintos ámbitos.

ACTIVIDAD TEATRAL: «LA SEÑORITA DE TREVÉLEZ», DE CARLOS ARNICHES

El sábado 8 de marzo, tuvimos la oportunidad de disfrutar, en el Teatro Fernán Gómez, de la obra maestra de Carlos Arniches, que con la comicidad del brazo, sitúa un espejo deformante ante la realidad española y hace de los Trevélez una tragedia grotesca. He aquí la historia de una broma cruel que llevan a cabo unos jóvenes diletantes y ociosos contra una mujer.

TORNEO DE MUS

Finalizando el mes de marzo, organizamos el Torneo de Mus ICPM que reunió a 14 parejas en el salón de actos de la sede de la Procura en Madrid.

Las partidas se desarrollaron en un distendido ambiente de compañerismo, en el que no faltaron las estrategias y el espíritu competitivo de los participantes, así como el intercambio de anécdotas y conversaciones. El torneo finalizó con la entrega de premios a campeones y finalistas.



Los campeones, Federico Briones Méndez y Victorio González Troya, con el decano, Alberto N. García Barrenechea.

VISITA A LA BIBLIOTECA DEL SENADO

La vicedecana, M.^a del Carmen Giménez Cardona, junto con las vocales, María Pardillo y Delia León, realizaron una visita institucional al Senado de España en el mes de marzo. Agradecemos el cordial recibimiento de la directora de Documentación, Josefa Fuentes, y del archivero-bibliotecario, Óscar Donaire, que acompañaron a la representación de la Procura madrileña en un recorrido por diferentes salas del Palacio del Senado, ubicado en un antiguo convento, y que albergan un rico patrimonio histórico y de obras de arte.

Además, visitaron la impresionante sala de lectura de la Biblioteca, de estilo neogótico inglés con hierros forjados y reconstruida en 1882, y que contiene valiosos fondos bibliográficos, de naturaleza jurídica y política, como Derecho parlamentario, constitucional, autonómico y de la Unión Europea. Se localiza en la planta baja del Palacio del Senado, Plaza de la Marina Española n.º 8, con acceso por la calle Bailén 3.

Esta biblioteca, única en su estilo, fue proyectada por el arquitecto Emilio Rodríguez Ayuso durante los años 1882 y 1883, quien la describió de la siguiente manera: "En la construcción de la estantería colocada en la Biblioteca, se ha empleado exclusivamente el hierro, como material considerado más a propósito para evitar un incendio, constando dicha estantería de dos pisos o cuerpos puestos en comunicación entre sí por medio de dos escaleras de hélice situadas en otros tantos ángulos de la planta, y con una galería

volada a la altura del segundo cuerpo que facilita el paso en toda la línea en que se desarrollan todos los estantes, los cuales tienen entrepaños móviles para la colocación de los libros a distintas alturas y además un cuerpo inferior con cajonería que forma zócalo en el primer piso".

Preside la Sala de Lectura el busto del Marqués de Barzanallana, impulsor de la construcción de la misma, a partir del cerramiento de uno de los claustros del antiguo edificio, que posibilitó la entrada de luz natural a través de una claraboya.

La Biblioteca del Senado se creó en 1834, cuando se introdujo en España el parlamento bicameral con el Estatuto Real, en época de la Regente María Cristina, con la denominación de Estamento de Próceres. Esta institución se instaló en el antiguo convento de doña María de Aragón, construido en el siglo XVI, hoy Palacio del Senado. Su historia comprende dos etapas:

Más información y solicitud de visitas guiadas y gratuitas al Senado



- La primera etapa se extiende desde 1834 hasta la desaparición del Senado en 1923, con la Dictadura de Primo de Rivera. Es entonces cuando se reunieron los fondos más valiosos: incunables, libros del siglo XVI, láminas, grabados, mapas, obras musicales, así como colecciones de revistas, publicaciones periódicas y obras que recogen valiosas muestras del patrimonio cultural de la época. Una Comisión de Fomento y Conservación de la Biblioteca se encargó de la adquisición de estas colecciones.
- La segunda etapa comprende desde 1977 a la actualidad. Con las Cortes Constituyentes de 1977 comienza una nueva etapa del Senado. Instalada en el mismo Palacio, la Biblioteca comenzó a adquirir libros, revistas, colecciones legislativas y todo el material bibliográfico necesario para servir de apoyo a las actividades parlamentarias.

Es una Biblioteca especializada en el ámbito jurídico-político territorial, como Biblioteca parlamentaria del Senado, en la que destacan también publicaciones oficiales parlamentarias, como son los Diarios de Sesiones y Boletines Oficiales de Cortes. La Biblioteca cuenta con un fondo bibliográfico de aproximadamente 305.000 volúmenes, que corresponden a los fondos históricos y modernos. Entre la Selección temática de **legislación** se pueden encontrar Estatutos de Autonomía, Leyes autonómicas (histórico y recientes normas de interés), Reglamentos Parlamentarios, Regulación de lenguas oficiales, Banderas, himnos y enseñas de las CC.AA., y Reales Decretos de Transferencias.

La historia del Archivo del Senado, paralela a la de propia institución, inicia su andadura el 10 de abril de 1834 con la aprobación del Estatuto Real, en que se establece el sistema bicameral por primera vez, heredando los principios y la organización del archivo del parlamento unicameral anterior, procedente de las Cortes de Cádiz.

Sus fondos contienen todos los documentos producidos y recibidos por el Senado en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, así como los generados en el desarrollo de



Biblioteca del Senado. Sala de lectura. La vicedecana, M.ª del Carmen Giménez Cardona, junto con las vocales, María Pardillo y Delia León, la directora de Documentación, Josefa Fuentes, y el archivero-bibliotecario, Óscar Donaire.

su administración interna: casi dos siglos de recopilación de documentos probatorios de la actividad de la Cámara Alta.

El Archivo reúne el conjunto de documentos que integran el patrimonio documental del Senado, configura y preserva la memoria de la institución y la del Estado pues, aunque su normativa y gestión están atribuidas exclusivamente a la Mesa del Senado por el principio de autonomía parlamentaria recogido en el artículo 72 de la Constitución, desde el punto de vista patrimonial forma parte del Sistema Español de Archivos.

El Senado, junto al Congreso de los Diputados, la *Camera dei Deputati* y la

House of Lords, se caracteriza además por la conservación íntegra de sus documentos en sede parlamentaria.

Los **usuarios** de la Biblioteca del Senado son senadores y diputados; exparlamentarios; personal de las Cortes Generales, medios de comunicación acreditados en el Senado, e investigadores con carné de acceso a la Biblioteca.

El Senado de España se puede visitar, siempre que la actividad parlamentaria e institucional lo permita, de lunes a viernes por la mañana, y de lunes a jueves también por las tardes. Las visitas son guiadas y gratuitas, con una duración aproximada de una hora.



La exposición dedicada a Juana Arce, Figura Ilustre de la historia del Senado, incluyó entre los fondos expuestos un ejemplar del "Especial Revista ICPM" dedicado a las Mujeres Constituyentes de 1978, con un artículo firmado por su hija, Isabel Winkels, compañera abogada y vicedecana del ICAM.



AGENDA CULTURAL

POR ANTONIO GARCÍA CORTÉS

MUSICA/TEATRO

PARA LA LIBERTAD

En el Teatro Infanta Isabel del 15 de abril al 1 de junio con funciones martes y domingos, presenta la obra que rinde homenaje al poeta Miguel Hernández, utilizando la música compuesta por Joan Manuel Serrat, quien ha mostrado su apoyo y asesoría en el montaje de la obra.



LA NOVENA. BEETHOVEN

Concierto único y extraordinario, que no necesita presentación, la Sinfonía nº9 de Beethoven, el 12 de junio en el Auditorio Nacional de Madrid.



NOCHES DEL BOTÁNICO

El festival de las Noches del Botánico celebra su novena edición del 4 de junio al 31 de julio de 2025 en el Real Jardín Botánico de Alfonso XIII localizado en la Universidad Complutense de Madrid. Un ciclo de conciertos para las tardes y noches de verano, con grandes artistas confirmados.



EXPOSICIONES

PABLO VERONESE (1528-1588)

El Museo del Prado acoge del 27 de mayo al 21 de septiembre una exposición monográfica centrada en la obra del pintor italiano Paolo Veronese. Una muestra que resalta su importancia en la colección del museo, dada su influencia en España y en el Siglo de Oro, donde su obra fue muy valorada por monarcas y coleccionistas.



RITMO. IMÁGENES DE TRABAJO FEMENINO.

El Museo Reina Sofía acoge en el Edificio Nouvel, hasta el 13 de junio una exposición que analiza, mediante una selección de materiales procedentes de su Biblioteca y Centro de Documentación, los cambios y continuidades que trae el trabajo a la identidad femenina antes, durante y después de la Guerra Civil.



FRIDA KAHLO. EXPERIENCIA LIVE ART Y GASTRONÓMICA

Hasta el 31 de mayo en el Paseo del Pintor Rosales, 30 (Planta Baja) se podrá disfrutar de un recorrido inmersivo con instalaciones sensoriales, proyecciones y una exposición fotográfica, que se puede completar con un menú degustación mexicano. Se presenta una experiencia única en la que descubrir a la artista mexicana Frida Kahlo desde una perspectiva inédita y profunda.



EL ICPM RECIBE EL PREMIO AL «MEJOR PROYECTO DE INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL» POR EL SISTEMA DE REENVÍO DE NOTIFICACIONES (SIRENO)

El Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid ha sido galardonado con el premio al mejor proyecto de innovación y transformación digital en la edición de los premios Economist & Jurist celebrada el 20 de marzo en Madrid. Este reconocimiento se otorga al **“Sistema de Reenvío de Notificaciones (SIRENO) del ICPM”**, una herramienta innovadora que ha transformado la gestión de las notificaciones de Lexnet para los procuradores que operan en los juzgados de la Comunidad de Madrid.

Este certamen tiene por objetivo reconocer y premiar a los operadores jurídicos y profesionales destacados del sector jurídico-legal, atendiendo a sus logros, contribuciones y liderazgo en sus respectivas áreas de especialización, con especial énfasis en la excelencia de la práctica jurídica.

El proyecto SIRENO del ICPM es un sistema de gestión diseñado para realizar el registro y reparto diario de las notificaciones de LexNET a los procuradores con procedimientos en los juzgados del ámbito de la Comunidad de Madrid y Órganos Centrales competencia del Ministerio, atendiendo a todos los preceptos legales, incluidas las normativas recientemente publicadas sobre conciliación familiar. Este

sistema permite un reparto diario de forma inteligente y eficiente de las notificaciones, desde las 7:00 hasta las 15:00 h, y siendo las notificaciones posteriores repartidas al día siguiente hábil. Algunas de sus funcionalidades más destacadas incluyen la capacidad de enviar “partes de incidencia” a los juzgados, la implementación de un sistema de avisos por SMS, y la posibilidad de visualizar metadatos en tiempo real sobre el estado de las notificaciones y los procuradores implicados. Además, ofrece trazabilidad completa de cada petición y respuesta, facilitando así la gestión diaria de los procedimientos legales.

El decano, Alberto N. García Barrenechea, recibió el premio de manos del presidente del Consejo General de Procuradores de España, Ricardo Garrido. En su intervención, el decano García Barrenechea, agradeció la concesión del mismo y trasladó el orgullo de la procura madrileña al recibirlo: “Este reconocimiento no solo valida el esfuerzo del equipo detrás del proyecto SIRENO, sino que también resalta nuestro compromiso con la innovación y la mejora continua en el servicio a nuestros procuradores, que es por ende un servicio a la sociedad y a la Administración de Justicia. Queremos agradecer

a Economist & Jurist el reconocimiento a una profesión moderna y comprometida, que siempre ha querido ponerse a la vanguardia de la transformación digital”.

Los nombres de los 12 premiados fueron revelados en la propia gala de entrega, que contó para su inauguración con la participación del alcalde de Madrid, José Luis Martínez-Almeida, así como numerosa asistencia de autoridades, representantes de instituciones y profesionales del ámbito jurídico. Nuestra enhorabuena a todos los demás premiados en esta primera edición de los Premios Economist & Jurist Group a la “Excelencia de la Práctica Jurídica”.

Como continuación a lo anterior, **el decano, Alberto N. García Barrenechea, acompañado por el secretario de la Junta de Gobierno, Joaquín de Diego; el director, Mariano Rodríguez, y el jefe del Dpto. de Informática, Cristóbal Trillo,** quisieron compartir el premio otorgado por Economist & Jurist al “Mejor proyecto de innovación y transformación digital” en la sede Colegial con todos los que formamos parte del ICPM, especialmente, con el equipo detrás del sistema de gestión para el registro y reparto diario de las notificaciones.



ACTO DE CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER Y ENTREGA DEL «PREMIO EULALIA RUIZ DE CLAVIJO DEL ICPM»

«Premio Eulalia Ruiz de Clavijo» -primera mujer en ejercer como Procuradora de los Tribunales- a CERMI Madrid, Comité de entidades representantes de personas con discapacidad de la Comunidad de Madrid.

«Mención de Honor» a Cira García Domínguez, magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1 de Getafe, por su apoyo a la Procura para conseguir una mejor y más ágil atención a las mujeres víctimas.

Con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer, el viernes 7 de marzo celebramos un emotivo acto de reconocimiento y entrega de premios bajo el lema «Día Internacional de la Mujer. Mujer y Discapacidad», donde pudimos escuchar los valientes testimonios de distintas invitadas, sus experiencias vitales más personales, como mujeres, madres y personas con discapacidad.

Abrió el acto la vocal de la Junta de Gobierno, **Leonor Guillén Casado**, para dar la bienvenida a todos los asistentes y dirigir unas breves palabras de presentación en las que resaltó, "Como sociedad, aún tenemos una deuda pendiente. Debemos garantizar espacios accesibles, oportunidades laborales justas, educación sin barreras y una vida libre de discriminación y de violencia. La equidad de género no puede existir sin la inclusión de todas las mujeres, sin excepción".

Seguidamente, cedió la palabra al decano, **Alberto N. García Barrenechea**, que expresó su reconocimiento a todas las mujeres que le rodean, y su firme apoyo a "Un feminismo no excluyente, así como a un trabajo conjunto con el objetivo de alcanzar la plena igualdad de condiciones y oportunidades para las mujeres".

A continuación, la vicedecana, **M.ª del Carmen Giménez Cardona**, fue la encargada de presentar los dos vídeos de testimonios: Soledad Cisternas, expresidenta Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y comisionada de la ONU, desde Chile; y Carmen Giménez Abad, deportista paralímpica y presidenta de "Run for you".



Delegación de CERMI, con su presidente, Óscar Moral, y vicepresidenta, Mayte Gallego, junto al decano del ICPM en el centro, Alberto N. García Barrenechea.



En el centro, Cira García Domínguez, magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Getafe, con la vicedecana del ICPM, M.ª del Carmen Giménez Cardona, y la vicepresidenta de la Comisión de Igualdad del ICPM, Gloria Leal.

De forma presencial, tuvimos la oportunidad de escuchar también a **Patricia Sanz Cameo**, vicepresidenta de la ONCE y presidenta del Observatorio de Igualdad de Oportunidades del Grupo Social ONCE; **Eloisa González**, acompañada por **Laura Galindo López** como persona de apoyo de la Asociación Apadis para la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual; y **Gema Piriz**, directora de teatro y actriz sordomuda.

Entrega de Premios. La vicepresidenta de la Comisión de Igualdad del ICPM, **Gloria Leal**, procedió a leer el Acuerdo de Junta de Gobierno sobre la concesión de los galardones y, seguidamente, el decano hizo entrega de placa conmemorativa a la delegación de CERMI, a su presidente, **Óscar Moral**, y vicepresidenta, **Mayte Gallego**. Moral elogió el enfoque de la ceremonia, centrada en las mujeres con discapacidad, "Para nosotros es muy importante que se conozcan las reali-



Patricia Sanz Cameo, vicepresidenta de la ONCE y presidenta del Observatorio de Igualdad de Oportunidades del Grupo Social ONCE; Eloisa González, acompañada por Laura Galindo López como persona de apoyo de la Asociación Apadis para la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual; y Gema Piriz, directora de teatro y actriz sordomuda.



De izda. a dcha. la vocal de la Junta, Leonor Guillén; la vicedecana, Carmen Giménez Cardona; la viceconsejera de Justicia de la Comunidad de Madrid, Carmen Martín García-Matos; el decano, Alberto N. García Barrenechea; la fiscal superior, Almudena Lastra; y la tesorera del CGPE, María Granizo.

dades de las personas con discapacidad, que es muy diversa y única", así como "Tenemos que estar vigilantes para que los derechos no se pierdan y consigamos mayores cotas de igualdad", manifestó.

Por su parte, la vicedecana entregó placa conmemorativa a **Cira García Domínguez**, magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Getafe, "Por su capacidad de comunicación y empatía, y por conseguir una justicia más amable y cercana a las víctimas de la Violencia de Género en el convencimiento de que resulta necesaria la aportación de los operadores jurídicos, y, en concreto, de los procuradores para el mejor tratamiento y atención a las mujeres que lo padecen", destacó la vicedecana, Giménez Cardona. La magistrada agradeció la mención recibida, "Ojalá la Justicia sea humana, próxima y empática, y ese proyecto que hemos firmado con tanta ilusión con la Procura pueda servir de nexo de unión para eliminar barreras. Que el 8M sea todos los días", concluyó.

Finalmente, y antes de dar por cerrado el acto, la tesorera del ICPM, **Natalia Martín de Vidales**, procedió a la lectura de un manifiesto, "Este año hemos querido poner en valor las mayores dificultades que las mujeres con algún tipo de discapacidad han superado. Nos lanzan un mensaje bien claro: no hay barrera suficientemente alta que pueda parar a estas mujeres, y las demás también debemos ser conscientes de que tenemos la fuerza, el conocimiento y las ganas para ocupar en nuestra sociedad el lugar que nos corresponde".

Entre las autoridades presentes, y entre otros, la viceconsejera de Justicia de la Comunidad de Madrid, Carmen Martín García-Matos; la fiscal superior, Almudena Lastra; el secretario de Gobierno del TS, Tomás Ruano; el juez decano de los Juzgados Centrales de la AN, Celestino Salgado; el LAJ de la Sala de lo Militar del TS, José Palazuelos; la secretaria de Gobierno de la AN, M.^a Jesús Fraile; la secretaria Gral. de la Jefatura Superior de Policía, M.^a Jesús Díaz; el decano del ICAM, Eugenio Ribón; las decanas de los Iltres. Colegios de Procuradores de Córdoba (como vocal de la Comisión de Igualdad del CGPE), M.^a José Carralero, y de Sevilla (como presidenta de la Comisión de Igualdad del CGPE), María Teresa Rodríguez; la tesorera del CGPE, María Granizo; el presidente de Mutualidad de Procuradores, David Sarriá, y la consejera, María Ángeles Oliva; además de miembros de Junta de Gobierno del ICPM, y compañeros/as procuradores.



Foto final de familia, con los premiados, autoridades, invitados y miembros de la Junta de Gobierno del ICPM.

EL DECANO Y LA VICEDECANA ASISTEN A LA INAUGURACIÓN DE LA NUEVA AMPLIACIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE GETAFE

La presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso, inauguró el 10 de marzo la ampliación del Palacio de Justicia de Getafe que ha permitido agrupar todos los órganos judiciales del municipio, en un acto al que han asistido el decano, Alberto N. García Barrenechea, y la vicedecana, M.^a del Carmen Giménez Cardona. Ya operativo desde junio del año pasado, alberga un juzgado de violencia sobre la mujer, tres de lo Penal, fiscalía, salas y despachos para forenses, psicólogos y trabajadores sociales, una cámara Gesell y, asimismo, un Salón de Procuradores en su planta baja.



De izda. a dcha. el decano del ICPM, Alberto N. García Barrenechea; la presidenta, Isabel Díaz Ayuso; el decano del ICAM, Eugenio Ribón; y el consejero de Presidencia, Justicia y Adm. Local, Miguel Ángel García Martín.

LA VICEDECANA, CARMEN GIMÉNEZ CARDONA, VISITA A LA SALA INFANTIL DE LOS JUZGADOS DE LA CALLE ALBARRACÍN

El consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, Miguel Ángel García Martín, visitó el 21 de marzo los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la calle Albarracín, acompañado entre otras autoridades y representantes institucionales, por la vicedecana del ICPM, M.^a del Carmen Giménez Cardona. La visita ha servido también para anunciar la ampliación del horario de las salas infantiles y la apertura de una tercera sala en la capital:

- Nuevo horario: sábados, domingos y festivos de 9:30 a 15:30 h, para cubrir el servicio de guardia.
- A las dos salas existentes en los Juzgados de Plaza de Castilla y el de Albarracín, se añadirá próximamente otra en el edificio que alberga los Juzgados de Primera Instancia y las secciones de la Audiencia Provincial especializadas en Familia, en la calle Francisco Gervás 10.

Solo en 2024, 1.171 niños pasaron por sus instalaciones, un 42% más que el año anterior. Los progenitores que acuden a



un proceso judicial pueden dejar a sus hijos menores de edad al cuidado de profesionales especializados en estas salas, dotadas de juguetes y todo tipo de elementos infantiles, y los procuradores podemos apoyar esta iniciativa informando a nuestros clientes.

PLAN PILOTO PARA LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLÉNCIA CON LA ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN PROCESAL DE LA PROCURA

El 12 de febrero tuvo lugar la presentación del Plan Piloto elaborado por las Comisiones de Igualdad del ICPM y del Consejo General de Procuradores de España (CGPE) para reforzar la protección y asistencia a las víctimas en asuntos de Violencia de Género en fase no preceptiva, garantizándolas así la representación por un procurador desde su primera intervención en sede judicial.

Los procuradores, en su labor de representación procesal, se ponen a disposición de las mujeres víctimas de violencia de género y del resto de víctimas de especial vulnerabilidad como sus hijos menores, personas con discapacidad, víctimas de delitos de odio, de terrorismo, de naturaleza sexual, de trata de seres humanos, etc. En este sentido, el decano del ICPM, Alberto N. García Barrenechea, manifestó "la Procura está comprometida con las víctimas de Violencia de Género y con plena disposición para emplear toda su capacidad profesional desde el primer momento en que sea necesaria para su mejor protección". También tomó la palabra la vicedecana del ICPM, M.^a del Carmen Giménez Cardona, destacando que "la Procura de Madrid está muy agradecida a la magistrada Cira García por el empeño que ha puesto en aprovechar todas las posibilidades le-

gales existentes en conseguir este Proyecto Piloto pionero en el tratamiento de la Violencia de Género".

El juez decano de Getafe, **Francisco Javier Achaerandio Guijarro**, dirigió asimismo unas palabras a todos los presentes, "en los juzgados de Getafe haremos todo lo que esté en nuestra mano para la aplicación de este Plan Piloto, una iniciativa que aplaudo sinceramente", indicó. Además, y por su parte, la magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1, **Cira García Domínguez**, manifestó que "aprovechar todos los recursos que hoy nos ofrece el ordenamiento jurídico, con la participación de la Procura y su insustituible papel en los procedimientos, ayudará mucho a las víctimas".

Para finalizar, contamos con la intervención de la viceconsejera de Justicia y Víctimas de la Comunidad de Madrid, **Carmen Martín García-Matos** que resumió antes de cerrar el acto, "los recursos de las Administraciones para las víctimas VioGén están muy desordenadas. Para avanzar en su eficiencia es muy importante la función del Servicio de Representación Procesal (SRP) impulsado por los procuradores madrileños y que cuenta con financiación de la Comunidad de Madrid".



De izda. a dcha. la vicedecana del ICPM, M.^a del Carmen Giménez Cardona; el magistrado juez decano de Getafe, Francisco Javier Achaerandio; la viceconsejera de Justicia de la Comunidad de Madrid, Carmen Martín García-Matos; el decano del ICPM, Alberto N. García Barrenechea; y la magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1, Cira García Domínguez.

VISITA A LA EXPOSICIÓN QUE INCLUYE UN EJEMPLAR DEL ESPECIAL REVISTA ICPM

En la mañana del 5 de marzo, la vicedecana, M.^a del Carmen Giménez Cardona, junto con las vocales María Pardo y Delia León, realizaron una visita institucional al Senado de España y **exposición dedicada a Juana Arce**, figura Ilustre de la historia del Senado, y que incluye entre los fondos expuestos un ejemplar del "Especial Revista ICPM" dedicado a las Mujeres Constituyentes de 1978, con un artículo firmado por su hija, Isabel Winkels, compañera abogada y vicedecana del ICAM.

Agradecemos el cordial recibimiento de la directora de Documentación, Josefa Fuentes, y del archivero-bibliotecario, Óscar Donaire, que han acompañado a las representantes de la procura madrileña en un recorrido por diferentes salas del Palacio del Senado, ubicado en un antiguo convento, y que albergan un rico patrimonio histórico y de obras de arte.



LA PROCURA MADRILEÑA PARTICIPA EN LA XII CUMBRE DE MUJERES JURISTAS DEL ICAM

La XII Cumbre de Mujeres Juristas del Iltre. Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) dio comienzo el jueves día 6 de marzo en el antiguo Salón de Sesiones del Senado de España, congregando a más de un centenar de expertas y profesionales del ámbito jurídico para debatir sobre los avances, desafíos y estrategias en la lucha por la igualdad de género. La sesión inaugural del jueves 6 contó con la asistencia del decano del ICPM, Alberto N. García Barrenechea, y la vicedecana, M.^a del Carmen Giménez Cardona, y con la participación desde la tribuna del decano y vicedecana de la abogacía madrileña, **Eugenio Ribón e Isabel Winkels**; así como de **Isabel Perelló**, presidenta del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial; **Norma Piña**, ministra presidenta de la Suprema Corte de Justicia de México; y **Carmen Calvo**, presidenta del Consejo de Estado.

Además, y durante la primera jornada, cinco mesas redondas abordaron cuestiones clave relacionadas con la Justicia. La Cuarta Mesa, bajo el título «EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO», contó como moderadora con la vicedecana del ICPM, **M.^a del Carmen Giménez Cardona**, y abordó el impacto multidimensional de la violencia de gé-

nero y la importancia de una respuesta social colectiva, por las siguientes ponentes: **Auxiliadora Díaz**, magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer

nº 2 de Las Palmas; **Teresa Peramato**, fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer; y **Eva Silva**, guardia civil de la Secretaría de Estado de Seguridad.



Xabi Gil, la vicedecana Carmen Giménez Cardona, Carlos Berbell, y el secretario Joaquín de Diego.

MUTUALIDAD: CELEBRADA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA TERRITORIAL DE MADRID



En la mesa de izda. a dcha. M.^a Ángeles Oliva; M.^a Rosario Larriba; Lina Vassalli; el decano del ICPM, Alberto N. García Barrenechea; y el mutualista más joven que actuó como secretario en la reunión, Iñigo Sáinz.

En la tarde del 26 de marzo, y convocada por la Mutualidad de Procuradores, tuvo lugar en nuestra sede la reunión de la Asamblea Territorial de Madrid, como paso previo a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Representantes que tendrá lugar el día 11 de abril de 2025.

En la misma, se trataron los puntos del Orden del Día que se van a presentar para su aprobación en la Asamblea General, entre los que se encuentran: las Cuentas Anuales, informe de gestión y aplicación del resultado correspondientes al ejercicio económico terminado; la propuesta del Consejo Directivo de aplicar una cantidad de las reservas voluntarias a distribuir entre los mutualistas, mejorar las prestaciones o a la Fundación; y el examen de los Presupuestos de gastos generales.

Además, y como último punto, los mutualistas presentes eligieron con sus votos a la compañera, Esther Fernández Muñoz, como Delegada Provincial de Madrid.

VISITAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS A NUESTRA SEDE



Estudiantes de Derecho de la Universidad Rey Juan Carlos, **IURIS España**, fundada con el objetivo de ayudar a los estudiantes de Derecho y de otras ciencias relacionadas con el sector jurídico a implementar los conocimientos que adquieren en las aulas.



Estudiantes del Máster de Acceso al ejercicio de la Abogacía y Procura de la **Universidad Nebrija**, acompañados por la docente y también compañera procuradora, Mónica Pucci.



Estudiantes del Máster de Acceso al ejercicio de la Abogacía y Procura del **Real Centro Universitario Escorial María Cristina**, acompañados por la docente y también compañera procuradora, Mónica Pucci.



Estudiantes de Grado de la **Universidad Rey Juan Carlos**, acompañados por la docente y también compañera procuradora, Mónica Pucci.

A lo largo de este trimestre, el decano Alberto N. García Barrenechea, la vicedecana M.^a del Carmen Giménez Cardona, las vocales de la Junta M.^a Soledad Castañeda y Leonor Guillén, junto con el director, Mariano Rodríguez, y el jefe del dpto. de Informática del ICPM, Cristóbal Trillo, recibieron en nuestra sede a varios grupos de estudiantes del Máster de acceso al ejercicio de la Abogacía y Procura, acompañados por alguno de sus profesores.

Las visitas se enmarcan dentro de la formación que confiere a los estudiantes una formación técnica especializada, además de preparar la prueba nacional habilitante para ejercer como abogado o procurador. Para dar a conocer de primera mano qué hacen los procuradores, el funcionamiento del Colegio y, en definitiva, despertar el interés por la profesión, además de una presentación

general se expusieron las funciones más concretas de la procura madrileña, la labor diaria de los despachos, así como algunos de los servicios que presta el Colegio, tanto a profesionales como a ciudadanía: comunicaciones telemáticas, LexNet, gestión de notificaciones, subastas, Servicio de Actos de Comunicación y Servicio de Representación Procesal, entre otros. Antes de finalizar, en todos los casos se mantuvo un coloquio para aclarar dudas y preguntas.

EL ICPM EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



Día de la Mujer. Artículo de Opinión de la vicedecana, M.ª del Carmen Giménez Cardona: ¡POR ELLAS, POR TODAS!

Facilitamos enlace al artículo de Opinión de la vicedecana, M.ª del Carmen Giménez Cardona, publicado en el diario jurídico digital Conflegal, y con motivo de la celebración del «Día Internacional de la Mujer. Mujer y Discapacidad»: "El objetivo buscado se consiguió: visibilizar las realidades de personas que conviven con una limitación con la que, a muchos, nos costaría vivir. Sin embargo, ellas han sabido focalizar sus fuerzas y han podido lograr muchas de sus metas".

Día de la Mujer. Tribuna de la vicedecana, M.ª del Carmen Giménez Cardona, «MISMOS DERECHOS REQUIEREN MISMAS OPORTUNIDADES»

Facilitamos enlace al artículo firmado por la vicedecana, M.ª del Carmen Giménez Cardona, publicado el 7 de marzo en el diario jurídico digital Lawyerpress News con motivo de la celebración del Día de la Mujer 2025: "Es indudable que la unión hace la fuerza y permite avanzar con más rapidez hacia la consecución de los objetivos que nos marcamos". "El propósito común no es otro que conseguir que las mujeres accedamos a todos los ámbitos de la sociedad sin tener que recordar de forma permanente que gozamos de los mismos derechos".



Jornada del CGPE: «LOS PROCURADORES, LISTOS PARA ASUMIR UN PAPEL CLAVE EN LA EJECUCIÓN JUDICIAL CON LA NUEVA LEY DE EFICIENCIA»

El día 27 de marzo, y en la sede del Consejo General de Procuradores, tuvo lugar la Jornada «Medidas Organizativas y Procesales de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de febrero, de Medidas en Materia de Eficiencia del Servicio Público de Justicia y su impacto en el Ejercicio de la Procura» que contó como moderador con el decano del ICPM y secretario del Consejo General, Alberto N. García Barrenechea, y la participación de distintos ponentes, así como de la directora general para el Servicio Público de Justicia, Verónica Ollé Sesé. Facilitamos enlace a la noticia publicada, entre otros medios, por el diario jurídico Cinco Días Legal

Artículo de Opinión «COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y OPERADORES JURÍDICOS RECLAMAN QUE LA REFORMA DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA TENGA LAS INVERSIONES ADECUADAS», con las opiniones del decano del ICPM

Facilitamos enlace al artículo del periodista jurídico, Luisja Sánchez, publicado en Economist&Jurist el 3 de marzo y que incluye las opiniones del decano, Alberto N. García Barrenechea: "En sitios como Madrid la implementación va a ser muy complicada frente a poblaciones más pequeñas. Nuestra Comunidad tiene una configuración peculiar de las distintas sedes judiciales". "Otra cuestión que puede generar problemas es la implementación de los MASC. Habrá que ver realmente como se implementan estas soluciones extrajudiciales".



Nueva entrega de «DIÁLOGOS PARA EL FUTURO JUDICIAL» de Diario Ley y con la participación de nuestra vicedecana

Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia: ¿Qué cabe esperar de este nuevo sistema de organización judicial? ¿Será más eficiente en parámetros organizativos? Nueva entrega de "Diálogos para el futuro judicial" con la participación de nuestra vicedecana M.ª del Carmen Giménez Cardona: "Es necesario poner medios personales y materiales suficientes para acometer esta nueva organización. Los procuradores padecemos la puesta en marcha de plataformas de gestión y ahora de organización, con preocupación por nuestros clientes".

Entrevista al decano como miembro del jurado de los I Premios Economist & Jurist Group a la «Excelencia de la Práctica Jurídica»

El decano, Alberto N. García Barrenechea, compartió en esta entrevista su perspectiva sobre la evolución del sector legal en estos años, así como su visión sobre la importancia de los I Premios Economist & Jurist Group a la Excelencia de la Práctica Jurídica que se entregaron el 20 de marzo en Madrid, como miembro del jurado encargado de evaluar las propuestas.



Participación del decano en las jornadas jurídicas de OKDiario

El decano, Alberto N. García Barrenechea, participó en el mes de enero en la Mesa redonda "La digitalización de la justicia: desafíos y perspectivas", dentro de las jornadas jurídicas organizadas por OKDiario. En la misma estuvo acompañado por Eloy Velasco, magistrado de la Audiencia Nacional; Daniel Sánchez, abogado y comunicador; y con Fernán González, jefe de Investigación y Tribunales en OKDiario, como moderador. El cierre de las jornadas contó con la conferencia del magistrado Manuel García-Castellón.



«El derecho al olvido a la luz de los derechos de la personalidad (honor, intimidad y propia imagen)»
del compañero procurador, Álvaro Adán Vega.
Monográfico. Editorial COLEX. 376 páginas.

El derecho al olvido se ha presentado como una respuesta crucial en torno a la protección de datos personales y a los derechos de la personalidad en la era digital. Sin embargo, su tutela conforme a la normativa de protección de datos resulta insuficiente. El RGPD reconoce el derecho al olvido y contempla un derecho de indemnización. Ahora bien, en España la AEPD no cuenta con la potestad de otorgar compensaciones económicas, con lo que tampoco es posible entrar a valorar sobre dicha indemnización en sede contencioso-administrativa. La única vía expedita para su reclamo reside en la jurisdicción ordinaria. El TC ha reconocido el derecho al olvido como un derecho fundamental autónomo, surgido a causa de la influencia del tiempo en el equilibrio entre los derechos de la personalidad y las libertades informativas, por lo que su tutela se puede articular directamente ante la jurisdicción civil. Además, el TC ha matizado que el derecho al olvido es un instituto de garantía para la protección de los derechos del artículo 18.1 CE.

Precisamente, esta conexión jurídica entre el derecho al olvido y los derechos de la personalidad va a aportar una serie de ventajas procesales a la hora de poder reclamar el derecho al olvido.



«Violencia vicaria. Golpear donde más duele»
de Sonia Vaccaro.
Editorial Desclee De Brouwer, colección Serendipity. 152 páginas.

Escrito por la profesional que ha acuñado el término Violencia Vicaria, se trata de un libro contemporáneo para comprender esta forma de violencia contra las mujeres que hoy se nombra en todo el mundo. “La Violencia Vicaria es otra forma de violencia contra la mujer, donde el hombre violento utiliza a las hijas e hijos para dañar a la madre, sabiendo que son su parte más vulnerable. Su expresión extrema es el asesinato o la desaparición, un golpe del que, sabe, la mujer no se recuperará jamás”, explica la autora.



«El proceso de nulidad del matrimonio. La búsqueda de la verdad y la celeridad procesal»
por Carlos Manuel Morán Bustos, decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica.
Editorial Universidad Pontificia Comillas. 1032 páginas.

En esta obra, se analiza cómo el proceso de nulidad del matrimonio tiene como ratio y telos la verdad del vínculo conyugal y su indisolubilidad. La celeridad no figura entre los principios esenciales del proceso, aunque sí que es un principio «pastoral-procesal». Por ello, se comprende que haya sido uno de los principios claves de la reforma procesal del Papa Francisco, junto con la accesibilidad y la simplificación. sobre la base de la conversión de las estructuras jurídico-pastorales vinculadas al munus iudicandi, este manual propone todo un conjunto de pautas concretas en orden a lograr la agilización de los procesos de nulidad.



**«Kit de primeros auxilios procesales»
de Amparo Salom Lucas, magistrada.**

Editorial Colex. Colección: Biblioteca jurídica de bolsillo. 234 páginas.

El Kit de primeros auxilios procesales es una herramienta práctica y útil para todas aquellas personas que trabajan en la jurisdicción civil: abogacía, procura, letrados y letradas de la Administración de Justicia, y, por supuesto, jueces y juezas. Sistematiza de manera concisa y fácil de leer 50 píldoras procesales extraídas del día a día de los Juzgados, con referencias jurisprudenciales y legislativas.



«#JurisprudenciaTuitaTuit»

por la fiscal y divulgadora jurídica, Escarlata Gutiérrez Mayo.
Editorial Lefebvre. 550 páginas.

Un libro diferente y sorprendente, de lectura rápida y cómoda, cuyo contenido resulta de gran utilidad. Con prólogo de Antonio del Moral, magistrado del Tribunal Supremo y fiscal en excedencia: “Los debates jurídicos en X, la divulgación de jurisprudencia a través de las redes, no sustituye el estudio académico, a los grandes congresos o seminarios. No es lo mismo. Pero también ayudan y aportan”.



**«La ejecución tras el procedimiento de segunda oportunidad»
del compañero procurador, José Antonio Julián Ortín. Estudio de Derecho Comparado. Editorial Círculo Rojo.**

“Lo importante es el dinero. Es siempre el dinero. Es lo que te cuesta recabar la documentación de un cliente y que el procurador no sea muy caro. Tampoco son deseables los concursos necesarios de personas jurídicas porque implican una tasa judicial ni aquellos concursos con masa activa porque se alargan mucho en el tiempo...” Estos son los requisitos de rentabilidad a aplicar en el negocio judicial si quieres ganar dinero y, sobre todo, con los concursos de acreedores.

En este libro se examinan estos supuestos desde la perspectiva de los procesalistas por excelencia: los procuradores de los Tribunales.

En esta obra no sólo se estudian los concursos de acreedores y cómo se ejecutan a efectos prácticos, trámite a trámite, sino que se compara, entre otros, con nuestros vecinos austriacos, donde este humilde autor ha pasado gran parte de su vida. Un libro repleto de luz y esperanza en esta oscura e intrincada senda procedimental. “Querida familia, esperemos que esta lectura os resulte, literalmente, enriquecedora”.

Fdo. José Antonio Julián Ortín.

PLATAFORMA DE ENVÍOS CERTIFICADOS



ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID



*Lex***NET**

Sentencias

Decretos



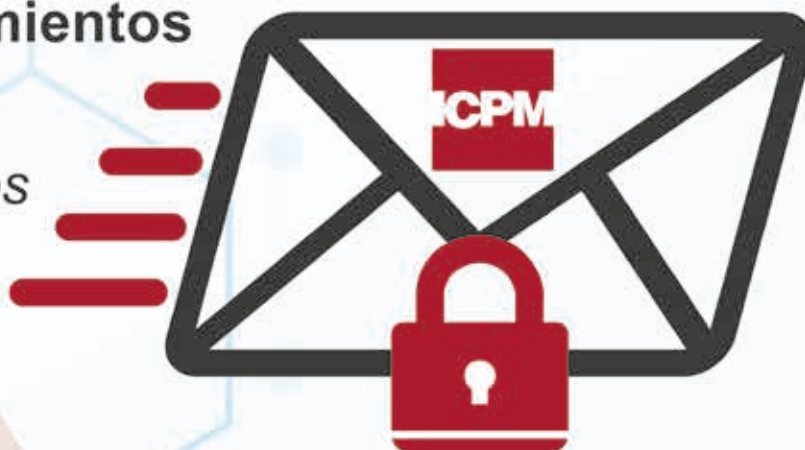
Terceros

Mandamientos

Diligencias

Requerimientos

Autos



Minutas



Abogado



Procurador

Citaciones

Notificaciones



Cliente

✓ Comunicaciones encriptadas y seguras | 📩 Garantía de envío y recepción | 🏛️ Cumplimiento de la LOPD

www.icpm.es/certificados

Banca Personal



El valor de la confianza.

El 100% de nuestro equipo cuenta con certificación específica en asesoramiento financiero, hipotecario, de seguros e inversiones sostenibles.

9 de cada 10 clientes recomiendan y califican de excelente nuestro servicio de banca personal.

(Fuente interna: última encuesta a clientes BP)

Gestión Especializada.

Planificación patrimonial • Acompañamiento fiscal

Productos Exclusivos.

Carteras Delegadas Plus • Financiación • Tarjeta Platinum

Infórmate aquí:



El folleto completo y el documento con los datos fundamentales para el inversor de cada uno de los fondos están inscritos en la CNMV, y disponibles en la CNMV, en la gestora, las oficinas y en www.kutxabank.es. Kutxabank, S.A. Gran Vía, 30-32, 48009 Bilbao. C.I.F. A95653077. Inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia. Tomo 5226, Libro 0, Hoja BI-58729, Folio 1, Inscripción 1ª.